UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

AUTOR: Nexar Wilfrido Vite Farías

DIRECTOR: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Loja – Ecuador

2014

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez. Docente de La Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, Área Jurídica, Social y Administrativa, Modalidad de Estudios a Distancia.

CERTIFICA:

Haber revisado prolijamente el trabajo de investigación elaborada por el alumno, con el tema "***LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA*"**, por lo que autorizo su presentación, para la defensa y sustentación, por reunir los lineamientos metodológicos de la Universidad Nacional de Loja.

Loja, septiembre del 2014

Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Nexar Wilfrido Vite Farías, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Nexar Wilfrido Vite Farías

Firma:

Cédula: 090943883-0

Fecha: Loja, septiembre 2014

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Nexar Wilfrido Vite Farías, declaro ser Autor de la tesis Titulada: ***"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"***, como requisito para optar al título de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 16 días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Firma: _____

Autor: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Cedula: 090943883-0

Dirección: Sto. Domingo, Av. 6 de Noviembre e Ibarra

Correo Electrónico: nexarvite@hotmail.com

Teléfono: 2757153 **Celular:** 0994194535

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Felipe Neptali Solano Gutiérrez

Tribunal de Grado: Dr. Mg. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre

DEDICATORIA

- En primer lugar dedico este trabajo de investigación al ser supremo que me doto de capacidades e inteligencia, a todos quienes me apoyaron durante el tiempo transcurrido.
- También a todas las personas que desinteresadamente me colaboraron para la realización del presente trabajo de investigación y a mis familiares quienes con cariño me han apoyado día a día para poder culminar con este objetivo.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Una vez finalizada la presente Tesis de grado, tengo a bien agradecer, en primer lugar, a Dios, por darme fortaleza y la oportunidad de vivir tan hermosa experiencia. Dejo constancia de mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia, y de manera especial a la Carrera de Derecho, a sus Autoridades. De la misma forma, agradezco a todos y cada uno de los magníficos docentes que han participado con sus conocimientos en el amplio campo del Derecho, quienes con entusiasmo dirigieron el desarrollo n cada uno de los módulos y durante los años de estudio.

En forma personal, dejo constancia de mi gratitud al Dr. Mg. Felipe Neptali Solano, prestigioso docente y Director de tesis, quien con su extenso conocimiento en Derecho social de menores, dio su orientación, en el desarrollo de la presente investigación jurídica, y con sus valiosas nociones y sugerencias, concluir en forma correcta el presente trabajo.

El Autor

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN
AUTORÍA
CARTA DE AUTORIZACION
DEDICATORIA
AGRADECIMIENTO
TABLA DE CONTENIDOS
1. TÍTULO
2. RESUMEN
2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
4.1. MARCO CONCEPTUAL.
4.1.1. Prisión del Alimentante.
4.1.2. Del pago de Pensiones Alimenticias.
4.1.3. Del derecho del Alimentante.
4.1.3.1. Concepto de Alimentos
4.1.3.2. Derecho versus Obligación
4.1.3.3. Los actores en el derecho de alimentos: alimentista y alimentante
4.1.3.4. La forma de prestación de alimentos
4.1.3.5. La reclamación de alimentos y otras cuestiones procesales
4.1.3.6. El cese del derecho a percibir alimentos
4.1.3.7. La negativa a dar alimentos
4.1.4. Definiciones Prácticas de Rehabilitación y Reinserción de Menores.
4.2. MARCO DOCTRINARIO.
4.2.1. Del Sistema de Asistencia en Los Menores de Edad.
4.2.2. Respeto a la vida y a la libertad de las personas.
4.2.3. De la Vulnerabilidad Social de Los Alimentantes.
4.2.4. De la Regulación y prevención de las normas de la prisión encontra del alimentante.
4.3. MARCO JURÍDICO
4.3.1. La Constitución, Estudio de la Norma Garantista.
4.3.2. Estudio Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3.3. Estudio Jurídico del Problema Social de la prisión del alimentante.
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1. Legislación Ecuatoriana.
4.4.2. Legislación Peruana:
4.4.3. Legislación Colombiana:
5. MATERIALES Y MÉTODOS
5.1. Materiales Utilizados
5.2. Métodos
5.3. Procedimientos y Técnicas
6. RESULTADOS
6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas.
6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.
7. DISCUSIÓN.
7.1. Verificación de los Objetivos:
7.1.1. Objetivo General.
7.1.2. Objetivos Específicos.
7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.
7.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
8. CONCLUSIONES
9. RECOMENDACIONES
9.1. PROPUESTA JURÍDICA
10. BIBLIOGRAFÍA
11. ANEXOS
PROYECTO DE TESIS
ÍNDICE

1. TÍTULO

"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"

2. RESUMEN

La cotidianidad y experiencia de la vida comunitaria, en cuanto a la realidad social, me ha llevado a establecer que los individuos, somos parte de las relaciones sociales, y por tal consideración, es preciso concretar las relaciones socio jurídicas, que en muchos casos resultan, casos extremos en donde están involucrados menores de edad, que vistos desde el punto de vista de su vulnerabilidad, concierta en una idea que conmociona la sociedad, cuando son puestos en peligro o cuando son abandonados a su arbitrio, lo cual permite atender un problema doblemente peligroso, que precisamente atiende al estado, el tratar estos conflictos con propósito de sus políticas públicas.

Es importante rescatar que la sociedad mantiene grupos de atención prioritaria, como queda dicho, a quienes se debe prioritariamente atención y tratamientos de orden político, que eviten un riesgo en su integridad física, psicológica y sexual, en cuya consideración, la función del Estado es de mayor importancia, en este sentido según se demuestra con el presente trabajo investigativo, cuando en la literatura se exponen los derechos exclusivos que permiten garantizar la estabilidad física, psicológica y sexual, a más de los principios fundamentales que guardan relación con su edad.

Los riesgos en la integridad de los menores de edad, se ven cuando por acción u omisión, son sometidos al abandono, y peor aún, cuando por este motivo, ya siendo parte de su vida, el costumbrismo y las necesidades, se dedican a degradar su vida, dedicándose a simple mente huir y dejar sin esa pensión alimenticia del menor involucrado, que hacen de este grupo social uno de los más grandes negocios en lo global, y por supuesto peligrosos personajes del crimen.

Finalmente pido se suspenda la prisión a las personas que por motivos muy personales se atrasan a esta responsabilidad, es pertinente desde mi punto de vista, considerando que se violenta bienes jurídicos personalísimos, como la integridad, salud y hasta la vida del ser humano, lo cual resulta lógico y por supuesto jurídico.

2.1. ABSTRACT

Everyday life and experience of community life, in terms of social reality, has led me to establish that individuals, we are part of social relations, and such consideration, it must specify the socio legal relationship, which in many cases are , extreme cases where minors are involved, that viewed from the point of view of their vulnerability, arranges an idea that shocks the society, when put in danger or when they are left to their discretion, which caters to a problem doubly dangerous, that just serves the state, dealing with these conflicts regarding their public policies.

It is important to highlight that the company maintains priority groups, as stated above, to care and treatment primarily political, to avoid a risk to their physical, psychological and sexual integrity is, in consideration of which, the role of government is most important in this regard as evidenced by this research work, when in literature exclusive rights that guarantee the physical, psychological and sexual, stability over the fundamental principles relevant to their age are exposed.

The risks in the integrity of minors, are seen when by act or omission, are subjected to neglect, and worse, when for this reason, as being part of his life, the manners and needs, are dedicated to degrade his life, dedicating himself to flee and leave simple mind without that maintenance for the child involved, that make this social group one of the largest businesses in the global, and of course the crime dangerous characters.

Finally ask the prison to people for very personal reasons are late to this responsibility is suspended, is relevant from my point of view, considering that most personal legal interests are violent, such as integrity, health and even the life of the human being, which is logical and legal course.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo investigativo que pongo en consideración, versa sobre el tema: ***"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"*** que tiene relación con la urgente necesidad de provocar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, a efectos de promover y garantizar el amparo de sus derechos personales, bajo la acción inmediata del estado, como fuente principal los principios constitucionales, que promueven la doctrina de la Seguridad Jurídica.

La vulnerabilidad que atiende a los menores de edad, resulta ser la circunstancia más importante que el Estado pone en consideración para otorgarle el pleno ejercicio de sus derechos, las condiciones en como su situación vulnerable, le pone en riesgo frente a los peligros que se someten al ser detenidos y puestos en prisión con delincuentes peligrosos, que pueden influir desde dañarles física o psicológicamente, se desprenden de la sociedad, es la conflictividad que recoge el presente trabajo de investigación científica, para tratar de aportar de una u otra forma a la sociedad, alternativas de prevención y solución de problemas en el orden jurídico.

El trabajo se estructura de la siguiente forma:

Luego de las páginas preliminares, en el orden esquemático, se incorpora el Título, seguido de un resumen que es traducido al inglés, y una introducción que trata los puntos referenciales de la tesis como tal.

Dentro de la Revisión de Literatura, consta de marcos literarios el conceptual, doctrinario y jurídico, en cuyo contenido se observan las siguientes temáticas:

El Marco Conceptual, que trata sobre temarios conceptuales de, sobre la prisión de alimentante, del pago de pensiones alimenticias, conceptos básicos, y algunas definiciones de rehabilitación y reinserción social.

El Marco Doctrinario, trata de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños y niñas que viven en el Ecuador, de la vulnerabilidad social de los alimentantes, de la regulación y prevención de las normas de la prisión en contra del alimentante.

El Marco Jurídico, sobre la Constitución de la República del Ecuador, Código de la niñez y adolescencia y el estudio jurídico del problema social de la prisión del alimentante y la institucionalidad, para terminar con el estudio de la Legislación comparada.

Posteriormente trato sobre los resultados de la investigación de campo, esto es sobre la encuesta y entrevista, que fueron aplicadas a estudiantes y abogados en el primer caso y a jueces y secretarios y más profesionales de esta rama, Luego trata sobre el punto de discusión, verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, con la fundamentación de la propuesta jurídica.

Las conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar regular y prevenir las normas de la prisión en contra del alimentante y promover urgentemente la reforma constitucional para normalizar el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Prisión del Alimentante.

Concepto de Prisión.- La resolución judicial por la cual se ordena la detención de un presunto culpable, o se eleva a prisiónla de un detenido, después de prestar declaración indagatoria, Cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

Concepto de alimentante.- *Der.* Prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades.[1]

Se caracteriza por ser de carácter fundamental, este incluye una doctrina que se conjuga con los derechos que son propios de los ciudadanos, con el fin de responder positivamente, cuando en casos que les atañan, son vulnerados, es decir, irrespetados por decir lo menos, sin embargo, me permitiré contextualizar en forma particular, aspectos que guardan estrecha relación con este grupo importante de la sociedad.

Considero importante tomar una reflexión que rescata el Dr. Cristóbal Ojeda Martínez, quien nos refiere lo siguiente: *"El estudio crítico sobre los derechos garantistas eran en menor o mayor proporción irrespetados y violentados por la misma sociedad indolente y sin prestar el menor valor. Ante tan dolorosa*

[1]Guillermo Cabanellas de torres diccionario jurídico elemental Edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo cabanellas de las cuevas R *editorial Heliasta.*

verdad y por no creerme optimista frente a la hipocresía social, señalo que mientras Dios y la esperanza se desvanecen, las injusticias se multiplican."[2].

El autor trata de interpretar que si bien el Estado establece constitucionalmente y aun legalmente derechos expeditos para los ciudadanos, en un mismo campo de acción, la sociedad, se encarga de reprocharlos y vulnerarlos, por lo tanto, me parece importante señalar esta reflexión que permite destacar que los problemas se desarrollan precisamente en la sociedad, sin embargo, el Estado se centra en otorgar derechos que generalmente no se aplican en forma precisa, sin embargo, estimo que en nuestro País, ha venido superándose, de a poco estas malas prácticas, más es bueno decir que hay mucho que hacer en lo posterior.

El derecho de los alimentantes se comporta como una ciencia que permite establecer las necesidades o demandas, su categoría los sitúa en un vínculo directo entre el Estado Garantista de derechos y el ejercicio de tales frente a las posibles vulneraciones en su contra. Sobre los principios, me voy a valer de aquel que tiene que ver con el interés prevalente de los padres que según la concepción social se traduce en: *"Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover como máxima prioridad el desarrollo integral del niño y adolescente y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, en todos los casos, se aplicará el principio del interés superior de los menores de edad."*[3].

---

[2] OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal, Crítica a la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, Editorial Jurídica LyL, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 7.

[3] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, editorial Gemagrafic, Quito – Ecuador, año 2003, pág. 20.

La relación conceptual que se propone en cuanto a establecer la calidad de vida y el desarrollo integral de los menores de edad, con el objeto de garantizar la jerarquización de los derechos, desvirtúo la posibilidad que desde una prisión el alimentante pueda cumplir con su obligasion, además que les involucra en la vida social, tiende a concretar la doctrina que se concreta en el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Pero que entendemos por interés superior, y al respecto el profesor Ossorio nos ilustra: *"Interés.- Provecho, utilidad, ganancia.- Interés General.- El bien público, la convivencia de la mayoría frente al egoísmo de cada cual, que ha de prevalecer en caso de conflicto de interés entre el individuo y la sociedad, entre el particular y el Estado como entidad de derecho público.".*[4]

El interés entonces genera una situación de confianza, en cuanto al derecho de una personas y sus derechos fundamentales, frente a otra o el Estado, en donde se ha creado un conflicto, que deba ser resulto, en favor del afectado, o generando un propósito relevante en cuanto a la posición en que se encuentra el demandante del derecho vulnerado.

Es importante detallar con precisión, que la identidad del derecho como de la persona, resultan ser concretas como un puntal que permite practicar la aplicabilidad del derecho.

Los antecedentes y generalidades respecto de los derechos y principios aplicables a los menores de edad, se conculcan por excelencia en nuestra

[4] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, Bueno Aires – Argentina, año 2007, pág. 529.

legislación, por tal consideración, estimo congruente que lo anotado en este trabajo, resulta de vital importancia, frente a los derechos ponderativos de ésta clase o grupo vulnerable de la sociedad, lo cual atiende la razón primordial de un Estado, para garantizar los principios y recogimientos dogmáticos que se promulgan como fuente de protección integral, normalizados en los diferentes cuerpos legales, bajo el mandato primario de la norma jerárquicamente superior, como fuente de equilibrio, equidad y armonía en la convivencia social dentro de una comunidad, que atienda potestativamente los valores fundamentales de los alimentantes.

4.1.2. Del pago de Pensiones Alimenticias.

Es la suma de dinero que uno de los cónyuges ha de satisfacer al otro durante un tiempo limitado o indefinido tras los procesos de separación, nulidad matrimonial o divorcio, bien sea porque así lo ordena el juez en su sentencia, bien porque lo acuerdan libremente las partes. Esta pensión tiene como finalidad permitir al cónyuge que la recibe mantener un nivel de vida semejante al que gozaba con anterioridad.

Según una antigua tradición, el marido debía mantener a su mujer después de la ruptura matrimonial, costumbre que se explica por el esquema familiar clásico, en el cual el esposo tenía a su cargo el sostenimiento de la familia, siendo la mujer la encargada del hogar y del cuidado de los hijos. Las normas que los sistemas jurídicos establecían sobre la pensión solían tener presente esta circunstancia.

En las últimas décadas del siglo XX, el aumento del número de divorcios, la cada vez mayor participación de la mujer en el mercado laboral y los idearios feministas contribuyeron a perfilar un sistema de pensiones diferente, que toma en consideración los trabajos y salarios de ambos cónyuges, sus necesidades económicas, la custodia de los hijos, las edades de los separados y su nivel de vida durante el matrimonio, sus capacidades y discapacidades e incluso sus respectivas conductas.

4.1.3. Del derecho del Alimentante.

El presente estudio tiene por objeto determinar el alcance del derecho de alimentos desde un prisma amplio, teniendo en cuenta su importancia en el nuevo marco económico surgido de la crisis. El auxilio de los familiares como obligación socio familiar aflora irremediablemente en la época presente, derivado de una coyuntura económica que hace proliferar casos reales en los que resulta necesario recurrir a este derecho. La gravosa situación de muchas familias, hace que este derecho pueda extenderse más allá de los típicos y prolíficos casos del derecho de alimentos a los hijos en crisis matrimoniales y dentro del marco de la patria potestad. De repente aparecen otras situaciones, otra casuística, donde el derecho de alimentos resurge en toda su extensión, incluso yendo, de conformidad con lo previsto en nuestro Código Civil, más allá de las líneas ascendentes y descendientes de parentesco.

4.1.3.1. Concepto de Alimentos

Tal y como se recoge en el Código Civil, Art. 142:

“Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aún después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable.

Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo”.[5]

Este es el concepto civilista de alimentos en su sentido amplio. Sin embargo y como posteriormente se verá, el derecho de alimentos tiene una distinta graduación, si se prefiere, contenido, en función del vínculo familiar entre el alimentante y el alimentista.

Como se puede observar, el concepto es lo suficientemente genérico e indeterminado para que sea necesaria la intervención del juzgador que ventile el asunto, al objeto de determinarlo o concretizarlo atendiendo al caso concreto. Por lo tanto, en definitiva, de cada caso particular, surgirá la idea de qué debe entenderse por alimentos.

Se trataría del medio a través del cual se realiza el principio de asistencia, expresión de la necesidad que tiene el ser humano, atendida su debilidad al nacer, su deficiencia hasta cierta edad y el desarrollo gradual ulterior para proveer por sí a las exigencias de su vida física, intelectual y moral e incluso

[5]Código Civil

su insuficiencia individual dentro del orden social para el cumplimiento por sí solo de todos los fines del destino humano

4.1.3.2. Derecho versus Obligación

Aunque el título del presente trabajo hable del derecho de los alimentantes, el enfoque del "Código Civil se realiza desde el concepto jurídico de la obligación. Se trata de una obligación *ex lege*, en la medida que es impuesta por la ley"[6]

Consistente, en una deuda alimentaria entre parientes. Por consiguiente, la obligación de una parte, supone la existencia de un derecho en la otra parte. En este sentido se trae a colación parte del contenido del artículo 148 CC que dice la obligación de dar alimentos será exigible desde que los necesitare, para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos

De la misma manera, aparece la definición jurisprudencial dada a la deuda legal de alimentos que viene a decir que dicha deuda se deriva del deber impuesto jurídicamente a una o varia personas de asegurar la subsistencia de una u otras.

De la misma manera, doctrinalmente se ha definido como la deuda entre parientes, basada en lazos de solidaridad familiar, y que tiene su fundamento en el derecho a la vida, configurado como un derecho de la personalidad, a

[6]Código Civil

cuya conservación tiende esta figura que tutela, pues, un interés jurídico e individual.

En otro orden de circunstancias sin embargo, por mediar una relevante conexión con el objeto del estudio y por lo tanto considerando que resulta importante, al menos apuntar el derecho del alimentante puede tener repercusiones más allá del ámbito exclusivamente civil, ya que, por ejemplo, es criterio de los Tribunales de lo social, valorar la idoneidad de prestaciones del INSS, fundamentándose en los eventuales derechos del alimentista.

4.1.3.3. Los actores en el derecho de alimentos: alimentista y alimentante

El parentesco constituye el sustrato básico de la obligación legal de alimentos. Partiendo de esta premisa, el artículo 143 CC, establece los sujetos obligados recíprocamente a darse alimentos.

Sin embargo, y tras la lectura de dicho artículo, es importante resaltar que se establecen dos categorías de actores.

En la primera categoría, conformada por los cónyuges, los ascendientes y descendientes; los sujetos citados, se obligan recíprocamente a darse alimentos en toda su extensión.

En la segunda categoría, conformada por los hermanos, se obligan recíprocamente a darse alimentos en la medida que supongan auxilios necesarios para la vida, cuando los necesiten por cualquier causa que no le

sea imputable al hermano alimentista, extensible en su caso a los que se precisen para su educación.

De esta manera, el alimentante es el sujeto sobre el que recae la obligación de dar alimentos en el momento concreto. En otra palabras, el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o *Solvens*. Y el alimentista es el sujeto sobre el que recae el derecho también en el momento concreto. En otras palabras sujeto activo o *accipiens*.

EL hecho de movernos en un marco familiar, de parentesco, no sustrae el tratamiento de la obligación de alimentos, de la naturaleza obligacional.

“Los alimentos legales, por tanto, representan una pretensión eminentemente familiar, a la que afectan consideraciones de interés público o social, dado que, la relación de parentesco que une a los sujetos obligados se inserta en el derecho de familia, lo que no supone negar el carácter obligacional de la prestación de alimentos”[7]

De la abstracción a la concreción.

Es importante resaltar el momento concreto en el que tiene lugar la aparición de la obligación en una de las posiciones y a su vez la aparición del derecho, en otra de las posiciones, puesto que la reciprocidad implica que, dándose los requisitos o presupuestos que activan la obligación el derecho, y teniendo en

[7]Código Civil

cuenta la reciprocidad como elemento configurador de la obligación (derecho), las posiciones alimentante y alimentista son susceptibles de intercambiarse.

La reciprocidad.

Como ya se ha mencionado, tal y como se recoge en el artículo 143 CC, la reciprocidad, es elemento configurador que va a definir la hoja de ruta del derecho de alimentos.

La existencia de varios obligados o alimentantes

En el artículo 144 CC se establece el orden de los obligados a prestarlos cuando la obligación concurra en varias categoría de sujetos.

En primer lugar estará el cónyuge, después los descendientes de grado más próximo; a falta de estos, los ascendientes también en grado más próximo y por último, los hermanos.

Esa concurrencia de obligados va a suponer la aplicación del artículo 145 CC que establece, con meridiana claridad, que cuando la obligación de dar alimentos recaiga sobre dos o más personas, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcionada a su caudal respectivo.

Más allá de las consecuencias procesales que más adelante se estudiarán, en este sentido se pronuncia la STS de 5 de noviembre de 1996, cuando dice que “la exclusión de la madre de dicha demanda, que dirige al padre, no toma en consideración lo que dispone el artículo 143 del Código Civil en su párrafo primero, pues con toda claridad establece que cuando recaiga sobre dos o

más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellos el pago de la pensión en cantidad proporcionada a su caudal respectivo. Por ello es preciso demandar a todos y cada uno de los obligados…"

En esa misma línea, la STS de 10 de julio de 1979 dice: "Sólo cuando únicamente uno de ellos pueda prestarlos, la obligación le corresponderá íntegramente a título exclusivo, pero si esa posibilidad concurre respecto de ambos cónyuges, los dos vendrán obligados a verificarlo en la proporción o medida que se determine".

La existencia de varios alimentistas.

El artículo 145 CC *in fine* establece que cuando dos o más alimentistas reclamaren a la vez alimentos de una misma persona obligada legalmente a darlos, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, se guardará el orden establecido en el artículo 144 CC.

De la misma manera establece una excepción cuando los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge y un hijo sujeto a la patria potestad, en cuyo caso éste será preferido a aquél. En mi opinión, tal excepción no debería contemplarse en el citado artículo en la medida que la protección de un hijo sujeto a la patria potestad, debe canalizarse por los cauces de los artículos que regulan la patria potestad y las obligaciones a ella inherentes.

Por lo tanto, la capacidad subjetiva del alimentista no debe entenderse como óbice para apreciar el elemento de necesidad que resulta presupuesto para el derecho de alimentos.

La posibilidad económica del alimentante es otro de los presupuestos. Debe ser entendida como poseer medios y bienes aptos y suficientes para atender la deuda.

En este punto es imprescindible mencionar, por un lado el artículo 146 CC que dice “La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe”; por otro lado, el artículo 147 CC que dice “Los alimentos (…) se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufra las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos”.

4.1.3.4. La forma de prestación de alimentos

En este epígrafe hay que traer a colación el artículo 149 CC, en cuyo texto se dice que el obligado a prestar alimentos podrá, a su elección, satisfacerlos, o pagando la pensión que se fije, o recibiendo y manteniendo en su propia casa al que tiene derecho a ellos.

De esta manera, observamos que se otorga al alimentante una potestad para determinar la forma en el cumplimiento de la obligación, quedando el sujeto con derecho a recibir alimentos –alimentista al margen de la elección en la forma de concreción efectiva del derecho.

4.1.3.5. La reclamación de alimentos y otras cuestiones procesales

La reclamación de alimentos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 250.1.8º LEC, deberá realizarse por los cauces del procedimiento verbal. La

LEC, establece que se decidirán en el ámbito del juicio verbal, las demandas que soliciten alimentos debidos por disposición legal o por otro título.

Por otro lado, no debe confundirse tiempo de nacimiento y tiempo de exigibilidad de los alimentos, que puede no coincidir temporalmente. Como establece el artículo 148 CC, la obligación de dar alimentos, será exigible desde que los necesitare para subsistir, la persona que tenga derecho a percibirlos. Sin embargo, en el mismo precepto, se advierte que no se abonarán sino desde la fecha en que se interponga la demanda.

En este sentido se pronuncia la STS de fecha 8 de abril de 1995, cuando establece que no cabe el efecto retroactivo de la reclamación de alimentos, no pudiendo condenar a pagarlos sino desde la fecha en que se interpuso la demanda , consecuencia todo ello de la regla clásica in *practeritum non vivitur* y estar concebidos los alimentos para subvenir a las necesidades presentes futuras del alimentista y no para los de épocas ya pasadas en que el alimentista ha vivido sin los alimentos en cuyo *petitum* reclama.

Ya se ha mencionado que en la medida que existan varios obligados a dar alimentos situados en el mismo grado de orden, deberán responder los dos en la medida de sus posibilidades. Sólo cuando uno de ellos pueda prestarlos, la obligación le corresponderá íntegramente a título exclusivo [8]. Por lo tanto, la incapacidad económica de un obligado alimentante, determinará la asunción de la obligación por el resto, proporcionalmente a sus respectivas fortunas.

El demandante debe dirigir la demanda contra todos los obligados de la misma categoría -orden y grado- en la medida en que es necesario, para ventilar el asunto, determinar las cuotas de contribución de los respectivos alimentantes hacia las necesidades del alimentista.

Otra cuestión también apuntada, es la referente al *onusprobandi.* En este aspecto, la carga de la prueba corresponderá a quien reclama alimentos, que habrá de probar la desasistencia y la necesidad.

4.1.3.6. El cese del derecho a percibir alimentos

Los artículos 150 y 152 CC establecen las causas de cese del derecho a percibir alimentos y básicamente, se resumen en la desaparición de cualquiera de los tres presupuestos que dan lugar a la aparición del mismo.

4.1.3.7. La negativa a dar alimentos

Aparte de las consecuencias patrimoniales obvias que pueda tener el incumplimiento de una sentencia en la que se haya estimado una demanda de reclamación de alimentos convertida por tanto en título ejecutivo , en la persona del alimentante, una de las consecuencias ex lege que comporta el "incumplimiento de la obligación de prestar alimentos respecto de los descendientes alimentantes hacia los ascendientes alimentistas es la existencia de una justa causa de desheredación tal y como se recoge en el artículo 853 CC"[8]

[8]Código Civil

Conclusiones

La actual coyuntura económica ha supuesto la aparición de situaciones de necesidad que activan o legitiman el derecho a reclamar alimentos. La necesidad, lamentablemente, ha llevado a la puesta en práctica de la reclamación de alimentos, desempolvando una casuística de otros tiempos que creíamos velada por el estado de bienestar. No obstante, nuestro Código Civil, con espíritu tutelar, prevé y regula de manera óptima el derecho de alimentos.

4.1.4. Definiciones Prácticas de Rehabilitación y Reinserción de Menores.

Según las acepciones más frecuentes respecto de la rehabilitación, pongo en consideración lo siguiente.

Rehabilitación de acuerdo con el diccionario jurídico ANBAR, es: *"Acto que tiene como objeto principal, la recuperación de una persona, ya sea en el aspecto fisiológico, sicológico, social, o económico.".* En el mismo tenor el profesional nos ilustra que rehabilitar es: *"habilitar de nuevo. Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados. Perdonar al indigno, para que pueda heredar, facultad exclusiva del testador. Restituir el crédito o buen nombre al que ha sido víctima de un error judicial en causa criminal, Restablecer en el antiguo estado. Devolver sus bienes al privado o despojado de ellos. Permitir el ejercicio del comercio y la disposición de la administración de sus bienes al quebrado. Cancelar los antecedentes penales de un delincuente, luego de cumplida la pena y reparado otros efectos del*

delito."[9].La rehabilitación en forma general tiene que ver con la readquisición de derechos, si se quiere, sin embargo es un particular con el cual las personas en pleno goce de los derechos fundamentales, recuperan su actividad socio jurídica. No es menos importante destacar que la rehabilitación se conjuga íntimamente con la reinserción de una persona en el ambiente familiar primariamente, luego en el ambiente social, así como, en lo laboral, lo que permite colegir que se ha logrado con éxito recuperar no solo a la persona de un conflicto ciertamente grave, sino al ente como ser humano.

Para el profesor Manuel Ossorio, rehabilitar es: *"Habilitar de nuevo. Autorizar el ejercicio de los derechos suspendidos o quitados. Perdonar al indigno. Restituir el crédito del que ha sido víctima de error judicial. Restablecer en el antiguo estado. Devolver sus bienes al privado o despojado de ellos. Permitir el ejercicio del comercio y la disposición y administración de sus bienes al quebrado. Cancelar los antecedentes penales al delincuente.".* En sus diferentes interpretaciones, observo que en definitiva rehabilitar es un término que aborda diferentes ámbitos, pero que al tenor de su conjetura discrecional, se determina la base de un ejercicio que permite a una persona expresar sus derechos en los diferentes ámbitos, ese ejercicio de derechos, lo obtiene de la garantía constitucional de los derechos de libertad, de los derechos e intereses plasmados en la igualdad de derechos, de las tendencias que guardan al ser humano como ente de derechos y garantías, de aquellos que nuestra carta fundamental revela para el pleno ejercicio, expeditos en el marco

[9] ANBAR, Diccionario Jurídico, con Legislación Ecuatoriana, Fondo de Cultura Ecuatoriana, año 1992, pág. 233.

legal con propósito de mantener una actividad equilibrada dentro de la sociedad.

En este sentido quiero dejar constancia del significado de reinserción: **La inserción socio-laboral.** "*El área de inserción laboral supone el último paso en la cadena de acompañamientos para la reinserción social y laboral. Su objetivo, según se dice textualmente en la Memoria del año 2008 del CIRE, es fomentar el empleo de las personas que se hallan bajo una medida o conflicto que ataña vicio, a través de la implicación de todos los agentes que intervienen en el proceso de inserción laboral. Su cumplimiento gira en torno a tres ejes fundamentales: persona, empresa y red social."*[10].Esto en cuanto a una relación que define la canalización de la reinserción de una persona que por cualquier motivo se encuentra en una condena o rehabilitación respecto de vicios, lo cual no sólo atiende a quienes tienen mayoría de edad, con mayor razón a aquellos menores de edad que se encuentra enfrentando un problemas de adicción sea que estén dentro o fuera de los centros de rehabilitación.

La inserción socio-familiar: El doctrinario estudio del derecho de menores Travis señala: ***"****Se trata de una etapa en la que los apoyos sociales se hacen imprescindibles, ya que, aparte de la contención afectiva y emocional que puedan ofrecer, como señala Travis, adquieren un papel muy importante la solución de problemas materiales frecuentes como (en vivienda y salud, por ejemplo). Es en este sentido que la familia adquieran papel fundamental, ya*

[10] MIGUELEZ LOBO, Fausto, La Reinserción Laboral de los ex - internos de los Centros Penitenciarios, Ediciones Quit, Barcelona – España, año 2010, pág. 33.

sea la pareja y los hijos o los padres y los hermanos."[11].La inserción socio – laboral, es la meta principal, en la formación de un nuevo ser humano dentro de un ambiente en el que la sicología lo determina como su hábitat natural, en lo familiar, resulta adecuado que un menor pueda ser parte de una relación parental que le permita satisfacer una recuperación integral, que sea favorable para quien sufre el problema de adicción y abandono, salir de un grave problema como es la adicción, resulta ya una satisfacción importante, más aun cuando el estado de abandono los ubica en la posibilidad de entrar en una nueva etapa de vida, que con apoyo primero de la familia, luego de la sociedad y del Estado como ente encarado de satisfacer las garantías básicas, podremos entender que los menores con el apoyo suficiente, serán el futuro de una sociedad en desarrollo

[11] MIGUELEZ LOBO, Fausto, La Reinserción Laboral de los ex - internos de los Centros Penitenciarios, Ediciones Quit, Barcelona – España, año 2010, pág. 64.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Del Sistema de Asistencia en Los Menores de Edad.

Básicamente el modelo de asistencia en cuanto a los menores de edad, se desarrolló en países con un alto grado de bienestar social, durante los años 60 y 70. Como su nombre lo indica este sistema no generalizado en todos los países trató bajo la bandera del positivismo, un tratamiento al problema de la desigualdad social y delictiva, a través de la intervención comunitaria en el tratamiento de los menores. Así mismo resulta adecuado indicar que los últimos años se ha visto como un resultado plausible, la tutela estatal. De tal manera que es urgente e imperativa la creación de un sistema de institucional juvenil.

Sustentado en el principio del interés superior de niño, y sobre el **Sistema de responsabilidad o de protección integral, sobre el riesgo de la penalidad de los menores, Tulio Ernesto Juárez Arroyo sobre el tema que:** *"Siendo así, que este nuevo sistema incorpora plenamente al adolescente en el ámbito del Derecho Penal. Pero, como ya hemos visto y dicho hasta la saciedad, no al Derecho Penal Común, sino al naciente y creciente Derecho Penal Juvenil, el cual como toda rama científica y funcional debe contar con sus propios principios, como efectivamente los tiene. Pero además, con la creación de una estructura conceptual que le permita adquirir cada día esa autonomía tan necesaria en la aplicación de la nueva normativa. Por lo anterior, afirmamos que el Derecho Penal Juvenil, en la actualidad está adquiriendo la independencia precisa para constituirse plenamente en una nueva rama del*

Derecho, especialmente del Derecho Punitivo, dándole una nueva visión referente a la sanción, ya que existen elementos inequívocos para afirmar que se sustenta y fundamenta sobre sólidos principios y conceptos que lo rigen y lo inspiran."[12].

En relación con esta manifestación entiendo que en la actualidad aún existen tratadistas que defienden ferozmente la doctrina de la situación irregular. "Ha quedado definido desde hace mucho tiempo que el menor infractor de normas penales es sujeto de una disciplina jurídica diversa del derecho penal, que ha alcanzado en nuestra época autonomía científica, didáctica y legal, llegándose a estudiar como una rama más del derecho, conocida como el derecho de menores o derecho tutelar. Hay unidad de criterio pues entre los tratadistas, en cuanto a que los menores de edad están fuera del derecho penal.

Como parte de la atención de los menores de edad, a más del Estado como el órgano primario de protección de derechos, es importante señalar que la familia es otra de las instituciones que se encargan de la asistencia de los menores de edad y considero más importantes, así la familia es para los menores miembros de la misma: *"Se preocupa de la reproducción y del cuidado físico de sus miembros, pues está del bienestar y desarrollo psicológico y social de cada uno de ellos, por esta razón se considera a la familia como la unidad social básica, donde el individuo se forma desde su niñez, para que en su edad adulta se conduzca como una persona productiva*

[12] JUÁREZ ARROYO, Tulio Ernesto, Responsabilidad Penal de los Adolescentes y la Inimputabilidad, Guatemala, año 2008, pág. 21.

para la sociedad donde se desarrolle."[13]. Sin embargo de aquello, y valga para el análisis, que la familia, es también parte del conflicto, cuando se producen incidentes desagradables a la luz de la paz familiar, en ese sentido José García Falconi, señala diciendo que: *"La violencia entre padres e hijos empieza de manera inesperada y va aumentando con el paso del tiempo y la acumulación de problemas; recordando que antiguamente la violencia en las familias era ocultada por vergüenza o por el simple orgullo, pero en la época actual se ha convertido en un problema social que nos afecta a todos y tiene que ser denunciado."*[14].

No cabe duda que los problemas de menores, nacen principalmente de la familia, y conjugada con la sociedad, el conflicto es doble, lo cual atiende la necesidad de guardar armonía en las diferentes formas de intentar la solución de estos problemas socio – jurídicos, por la situación en la que enfrentan estos problemas, cuando vemos en la realidad a menores en estado de abandono y de adicción.

Para el efecto de asistencia es importante conjugarla con la seguridad jurídica que debe mantenerse en un estado de derecho, lo cual me permite subrayar la conjunción que mantiene con los valores del ser humano, en este caso me permito transcribir un pensamiento de Miguel Hernández Terán, en el siguiente sentido: *"La seguridad jurídica debe atender no solo al cumplimiento de la norma como elemento formal de derecho y del estado, sino a su*

---

[13] GARCÍA FALCONI, José, Nuevos paradigmas en materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, Quito – ecuador, año 2011, pág. 154.
[14] GARCÍA FALCONI, José, Nuevos paradigmas en materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico ecuatoriano, Quito – ecuador, año 2011, pág. 155 - 156.

contenido, a su coherencia con los valores y principios que deben inspirar a las norma jurídicas".[15]Coligiendo lo anotado, es importante determinar de acuerdo a mi modesto criterio, en no separar los principios de los valores que son quienes precisamente inspiran la norma jurídica en el análisis del objeto para la plena aplicación d la norma, que servirá como principal misión de los derechos de los menores en la sociedad. Entiendo además que no debe perderse de vista el elemento justicia, que en forma técnica atenderá el derecho como una herramienta útil a la sociedad.

Finalmente la seguridad jurídica en el estado de derecho señala el doctrinario: *"Entre otros aspectos el estado de derecho consiste en la existencia institucionalizada de controles. Los controles más comunes son los de legalidad y de constitucionalidad. Estos controles surgen de la necesidad de verificar que el Estado, siendo la sociedad política y jurídicamente organizada, y de viendo tener como fuente única de actuación la Constitución y la Ley, cumpla su misión institucional de acuerdo con los cánones que lo rigen".*[16]En la presencia del contexto practico de lo antes referido, considero que la seguridad jurídica tiene una ventaja importante frente al Estado de derecho con el cual se podrá hacer pleno ejercicio de los derechos de las personas y más efectivamente en los menores de edad, que con forme a la constitución se les garantiza sus derechos por ser pertenecientes de los grupos vulnerables.

---

[15] HERNANDEZ TERÁN, Miguel, Seguridad Jurídica, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, año 2004, pág. 95.
[16] HERNANDEZ TERÁN, Miguel, Seguridad Jurídica, Editorial Edino, Guayaquil – Ecuador, año 2004, pág. 101.

4.2.2. Respeto a la vida y a la libertad de las personas.

En nuestra constitución de la república del Ecuador en su **Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

3. <u>El derecho a la integridad personal, que incluye:</u>

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El

Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.

d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.

9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El

Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.

13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

16. El derecho a la libertad de contratación.

17. El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.

18. El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

20. El derecho a la intimidad personal y familiar.

21. El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física

y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.

22. El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su

autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

24. El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. <u>Los derechos de libertad también incluyen:</u>

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

4.2.3. De la Vulnerabilidad Social de Los Alimentantes.

Los alimentantes son vulnerables en razón de su situación social, económica y jurídica, de acuerdo a su forma de vida, entre otros aspectos propios de cada persona, a decir de la Constitución de la república, sin embargo es importante dejar constancia de algunos aspectos literarios.

Los factores de protección atraviesan transversalmente las diferentes situaciones de vulnerabilidad de los alimentantes; de este modo, la vulnerabilidad es un gradiente y vendrá definida por los factores de protección que se presenten.

"La vulnerabilidad tiene grados, *ya que se trata de un conjunto de factores protectores que van de más a menos: se está en una situación de menor vulnerabilidad, de bastante vulnerabilidad o de mucha vulnerabilidad, tanto individualmente como colectivamente.".*

Así, por ejemplo, desde las situaciones de los alimentantes de sociedad media, vulnerabilidad (menores creciendo en un entorno "normalizado", con familia acompañando su proceso de maduración, pautas educativas adecuadas, integración escolar, relacionado con un grupo de iguales no conflictivos, que moderadamente una funcionalidad recreativa), podemos pasar al extremo opuesto de máxima vulnerabilidad (por ejemplo, padres inmigrantes no acompañados, que han vivido en situaciones "de calle" antes de venir a nuestro país, o migrantes antes de regresar a nuestro país. Entre estos dos extremos existe todo un entramado de situaciones de vulnerabilidad, variadas, dinámicas y poliédricas, que conviene analizar antes de plantearnos cualquier tipo de actuación.

Resulta, por tanto, muy complejo definir un perfil de lo que se denomina "un alimentante en riesgo", ya que cada menor sin su padre o persona encargada de su alimentación es difícil su mundo.

Aunque se repiten comportamientos similares, cada caso es fruto de una compleja conjunción de factores y de las experiencias que va teniendo desde que nace: tiene una historia familiar, unas características personales y un mundo afectivo único que contribuyen a modelar su identidad.

Además, las circunstancias y las características que pueden incrementar la vulnerabilidad de los alimentantes frente a una detención cuando la situación es tan complicada porque a lo mejor tiene otro hogar o no tiene trabajo, como hemos comentado anteriormente, son muy dinámicas. Algunas de sus peculiaridades son:

- Las diferentes etapas evolutivas confieren un peso específico a algunas situaciones difíciles frente a otras: la vulnerabilidad frente a las drogas es mayor en la etapa en que son detenidos de su libertad con el objetivo de que pague por los alimentos de sus hijos, con el punto de eclosión alrededor de los 21 años, frente a Algunas dimensiones, en las que se ubican la presencia/carencia de protección, tienen mayor peso según el momento evolutivo; por ejemplo, las dimensiones familiares y escolares parecen ser determinantes en las primeras etapas de la adolescencia, pero su peso relativo, sin dejar obviamente de ser importantes, es menor en la adolescencia media y tardía.
- Los cambios en los entornos sociales, por el contrario, adquieren un peso determinante en la adolescencia media y tardía: la implicación con entornos de grupos de iguales con actitudes favorables al consumo es un aspecto fundamental en este tramo de edad.

El papel de la autoestima familiar y escolar, configurado por unas buenas relaciones familiares y escolares, es clave en las primeras etapas adolescentes; sin embargo, comienza a cuestionarse la relación de la

autoestima social como factor protector al constatarse una relación positiva entre esta dimensión.

Una referencia que guarda relación con el tema, es precisamente lo que cita la Dra. Gayne Villagómez Weir, cuando cita: *"Al Estado ecuatoriano aún le queda una deuda frente a la reestructuración del sistema jurídico y de la normativa, para erradicar la victimización y re victimización, la lentitud y la falta de apoyo legal, psicológico y social para los menores. Hijos de los alimentantes detenidos. Es por tanto imprescindible construir un sistema de justicia que incorpore profundamente los nuevos avances teóricos y prácticos en materia de derechos humanos y que sea ese su punto de partida."*[17].

La intervención del sistema de justicia, constituye desde mi punto de vista un aporte, al rescate de la delincuencia, cuando de materia penal hablamos, en este caso, los alimentantes que se han involucrado en una actividad delictual, son puestos a órdenes de las autoridades competentes, para tratar su problema desde la óptica del derecho penal, en cuyo caso, se ventilan aspectos que son importantes de anunciar. En un primer orden, rehabilitar a este individuo que ha delinquido, con lo cual conlleva a un segundo elemento que es precisamente la inclusión socio – laboral y familiar, es decir, una vez rehabilitado de su accionar, una ventaja social, que es precisamente su inclusión en la misma, a través de alternativas cuya política es de orden público, y una atención pos – inserción, que permita hacer de los, hombres y mujeres de bien, para establecer el bien común social.

[17] VILLAGÓMEZ WEIR, Gayne, TD Tribuna Democrática, Ediciones Legales, revista jurídica, número 29, Quito – Guayaquil – Ecuador, año 2011, pág. 16.

4.2.4. De la Regulación y prevención de las normas de la prisión encontra del alimentante.

Cuales son la entidades que se encargan de proteger los derechos e intereses de las personas, de conformidad con el régimen jurídico ecuatoriano, según el interés del presente trabajo de investigación jurídica, he aquí algunas referencias doctrinarias.

Para citar al Organismo Convención Europea de los Derechos Humanos, es definido como: "El primer objetivo que se propone consiste en alcanzar la protección, mediante la articulación de mecanismos jurídicos eficaces, de los derechos civiles y políticos de los individuos. Es el resultado de la obra del Consejo de Europa que constituye lo que se ha denominado una comunidad ideológica, basada en la democracia parlamentaria, el Estado social de Derecho y el respeto por los Derechos del Hombre."[18]

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, Este organismo está considerado como: *"Es un organismo colegiado de nivel nacional, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de velar por el cumplimiento de los derechos establecidos en esta Ley. Goza de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.*

---

[18]Microsoft ® Encarta ® 2009. © 1993-2008 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.

Está representado legalmente por su presidente, representado por el Ministro de Inclusión Económica y Social y sus demás delegados."[19]

Sobre los consejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, se definen como: *"Organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Consejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria."*[20].

Si bien es cierto la oportuna intervención institucional, para establecer mecanismos de solución a problemas de abandono y como consecuencia de aquello la adicción, resulta plausible, puesto que la precitada institucionalidad, al servicio de un conflicto social en cuanto a los alimentantes como a los menores, es de orden preventivo, en mi concepto, más esta institucionalidad también se genera como fuente de rehabilitación, cuando el problema es más grave y conflictivo. Entiendo que la intervención del Estado, resulta adecuado, pero además hay que mirar de cerca si las técnicas y metodología, están bien aplicadas, de acuerdo a los casos particulares, con lo cual, permite dejar constancia que la socialización sería uno de los elementos más prácticos para encontrar soluciones a diferentes problemas, y para el caso, respecto del abandono y adicción, con personal adecuado y clasificado, que trate estos temas, para conseguir el éxito requerido por el Estado y la sociedad.

---

[19] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, "Quito Sprint - Gráficas Ortega" Quito – Ecuador, año 2003, pág. 15.

[20] ALBÁN ESCOBAR, Fernando, Derecho de la Niñez y Adolescencia, "Quito Sprint - Gráficas Ortega" Quito – Ecuador, año 2003, pág. 22.

Para hacer un análisis de la prisión del alimentante, en la legislación, me permito dejar constancia de lo dicho por el Dr. Antonio Gramsci, así: *"Las* La influencia del pensamiento de Gramsci ha continuado gracias a obras como *Cuadernos de la prisión,* publicada por primera vez entre 1948 y 1951. Su análisis de las dificultades que se plantean en las sociedades avanzadas y cambiantes, en las que la clase gobernante ejerce no sólo el poder militar y político sino también la hegemonía intelectual y cultural, atrajo la atención por el daño psicológico y intelectual después del Apremio Personal de quienes están obligados a dar alimentos, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos.*"*[21].

Cita el profesional que esto se constituye en una problemática a decir de la Organización mundial de la Salud, puesto que afecta a la persona, de lo que estoy completamente de acuerdo, un problema de esta naturaleza, que se presenta y constituye incluso un doble problema no sólo de movilidad, sino de mortalidad, lo cual es importante que estos temas se hayan tratado en los estamentos internacionales, pero digo, tiene que dar el efecto requerido, a partir de la intervención responsable de cada uno de los Estados que se citan y suscriben dichos Instrumentos, que puedan coadyuvar a que el problema se erradique, sin embargo en lo interno de cada País, habrán políticas que deban ser aplicadas de acuerdo a su entorno particular que es una alterabilidad para atacar si cabe, el problema en cuestión.

[21] GARCÍA FALCONÍ, José C., Nuevos Paradigmas en materia Constitucional en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, Ediciones RODIN, Quito – Ecuador, año 2011, pág. 294.

No sólo el tratamiento de aquella persona instrumento de apremio si no también los menores implicados por sus madres, sino que antes de agravarse el problema, realizar un sondeo porcentual de los ingresos y si es que tiene un ingreso para quienes, lo están demandando y poder realizar el un tratamiento adecuado, que no agrave el problema, a través de la intervención de la institucionalidad, pero como dejo constancia, con profesionales con perfil adecuado, para el efecto.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. La Constitución, Estudio de la Norma Garantista.

Nuestra Constitución de la República del Ecuador para efectos, expresa los siguientes Artículos:

"Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.*"*[22]*.*Como parte de las políticas públicas que mantiene el Estado, se puede observar el ejercicio que les otorga a los jóvenes menores de edad, se garantizan entre otras cosas, los principales valores, se fomentan algunas alternativas de equidad y desarrollo, es decir, aquí vemos, con precisión cuales son las fórmulas de atención prioritaria y oportunas que para los menores se presentan por parte del Estado.

En cuanto al objetivo general cabe señalar que es de suma importancia **conocer nuestras garantías** para así poder entenderlas, explicarlas y darlas a conocer; tenemos la obligación de pasar una alimentación a nuestros hijos.

En cuanto a los fines de derecho no podemos olvidar los siguientes:

1 La paz, armonía y el orden.

2.- Mantener la convivencia pacífica entre los hombres.

3.- Obtener la justicia y el bienestar general.

4.- El bien común.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas."[23]*.* El uso y goce de los derechos subsidiarios, no menos importantes, para los menores,

[22] CONSTITUCION, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 13.
[23] CONSTITUCION, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008, pág. 15.

es precisamente el complemento de las alternativas de atención, la parte principal que entiendo le importa al Estado, es darles a sus administrados, todas las herramientas a disposición, para asegurar equilibrio social, justicia y seguridad, paz y buen vivir.

4.3.2. Estudio Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.-El interés superior del niño.- *El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla."[24]. El interés superior del menor, radica en poder atender sus prioridades, este se comporta como un principio legal de atención especial, la preocupación de quienes tenemos la responsabilidad de coadyuvar en

[24] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 2.

beneficio de sus derechos, el principio rescata, la intención de hacer del menor de edad un ente al servicio de la libertad de sus derechos personales.

Art. 12.-Prioridad absoluta.- *En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.*

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás."[25]*.* La prioridad de la que gozan los menores de edad, es precisamente lo que en mi concepto la ley exterioriza, asegurarles políticas públicas adecuadas, como atención social y familiar, como parte de sus derechos, logrará bajo mi atención, una sociedad, más equilibrada, justa y prospera.

Art. 13.-Ejercicio progresivo.- *El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de los derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código."*[26]*.* Como vemos, este principio permite practicar el derecho en forma

[25] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 2.
[26] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 2.

progresiva, los derechos son irrenunciables, inalienables, indiscutibles, por tal consideración, nadie podrá estar por encima de los derechos de los menores, son particulares.

"Art. 50.-Derecho a la integridad personal.- *Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes."*[27]. La integridad corresponde elementos básicos de la persona, esta puede ser física, psicológica y sexual, que la Ley los atiende como derecho, estos tipos de integridad están atendidos por la Ley, son igualmente propios del ser humano, dentro de los valores más importantes de la persona, en cuya razón, es importante destacarlos en el presente trabajo.

Además si el padre de estos niños es detenido por el hecho de no poder cancelar la pensión alimenticia, de su responsabilidad anterior se convierte automáticamente en un maltrato psicológico para con su familia actual. (los hijos).

***"*Capítulo tercero**

Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad,

[27] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 3.

recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*"*[28]*.*

Cuando de respeto se habla, debemos entender que las personas gozamos de derechos que nadie puede trastocar, en cuanto a menores y personas vulnerables como vemos en la disposición, se resaltan como derechos que sumo respeto, su atentado causará grave conmoción social.

El Estado es encargado de atender las prioridades de los menores de edad, pero cuando un padre de familia es detenido no ve la autoridad la forma en que se está atentando contra de la integridad de los niños que si viven con el padre, vemos que este órgano central, se encarga de velar por aquellos derechos, pero no es así los puestos en beneficio de los menores, esto, por las demandas que precisamente se derivan de su calidad vulnerable, cada una de las fórmulas de atención, son de pleno ejercicio de tales, se observa una adecuada intervención Estatal.

Art. 217.- Enumeración de las medidas de protección.- *Las medidas de protección son administrativas y judiciales.*

[28] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 5.

Además de las contempladas en el Título IV del Libro Primero y en otros cuerpos legales, son medidas administrativas de protección:

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de la familia;

2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;

3. La reinserción familiar o retomo del niño, niña y adolescente a su familia biológica;

4. Entre otros."[29]*.*

Proteger la integridad es uno de los mayores presupuestos de las autoridades, la Ley, les ha otorgado potestad para hacerlo, en cuyo orden, se podrán tomar las medidas más adecuadas que permitan atender prioridades en menores de edad, lo cual resulta agradable a la luz de las demandas de la sociedad, para entender que podemos atender ciertos derechos y salvaguardar al menor de edad.

Para atender problemas en los que están involucrados, Padres menores de edad, las entidades a cargo se conjugan para lograr el éxito requerido, a través de acciones técnicas y aplicadas en favor de las exigencias del caso, la tecnicidad con la que intervienen las autoridades, resultan adecuadas, sin embargo, hay ciertas problemáticas que no podrán tener el ejercicio requerido,

[29] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 36.

muchas veces, por falta de potestad, o por falta de interés, por no haber normativa al respecto, conforme se planteó en la problemática que permitió el presente trabajo de investigación jurídica.

A la demanda de privación de la patria potestad por ausencia injustificada del padre, madre o ambos, según corresponda, deberá acompañarse copia certificada del proceso de investigación policial y social y su omisión es causa de nulidad del juicio.

El Juez que conozca de la demanda de privación de la patria potestad, en el auto de calificación de la demanda, hará constar que el mismo cumple con todos los requisitos de ley."[30].

Lo que se requiere en una sociedad, es precisamente el bienestar de sus integrantes, la intervención del Estado, a la conjunción con la sociedad y la familia, son las entidades adecuadas, para supervigilar el desarrollo integral de los menores de edad, la Comunidad quiere vivir siempre en un ambiente sano y equilibrado, justo y equitativo, con oportunidades y desarrollo, en paz, y con la tranquilidad debida, esto se puede adquirir en una sociedad debidamente organizada en donde los actores estén comprometidos con el respecto de las correlaciones socio – jurídicas, que permitirán una vida digna, apropiada, de respecto a los valores del ser humano, de relaciones equitativas, de justa intervención, bajo un régimen Estatal de derecho, sólo de esa forma viviremos con libertad.

[30] CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2012, pág. 56.

4.3.3. Estudio Jurídico del Problema Social de la prisión del alimentante.

La economía de un país poco desarrollado puede definirse como pobre; ésta puede crecer y crear riqueza y, sin embargo, dejar a grandes capas de la población sumidas en la miseria. Los países en vías de desarrollo, fueron la mayoría antiguas colonias de los países industrializados. Por ello, la 'economía del desarrollo' ha pasado a estudiar las soluciones que podrían aplicarse en estos países para erradicar la pobreza.

La pobreza es una circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimentos, vivienda, ropa y educación.

La pobreza absoluta es la experimentada por aquellas personas que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos; las personas que no pueden acceder a una educación o a servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza, aunque dispongan de alimentos. La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo.

Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico.

El objetivo de este trabaja monográfico es precisamente realizar un estudio sumario respecto de la situación económica, política y social en la cual se

encuentra sumido nuestro país. Presentar los problemas sociales de una manera cruda y real, tal como son vistos por el común de los ecuatorianos.

En consideración con el problema planteado, y que es de imperiosa prioridad para el Estado ecuatoriano, puesto que en nuestra sociedad existen padres, en completo estado de desocupación, situación que trae como consecuencia una serie de problemas, principalmente las adiciones nocivas para su salud y la falta a sus obligaciones con sus hijos que a la postre hará de este grupo vulnerable, hombres y mujeres arruinados.

Situaciones que en lo sucesivo convierte a estas personas sensibles en verdaderos delincuentes como padres que solo pasan en la cárcel por no tener como depositarles o como hijos que no cuentan con un ingreso económico ni emocional bien llevado, con pocas alternativas de rehabilitación. En este sentido, el conflicto es sumamente grave social y jurídicamente hablando, puesto que una sociedad sin miras al desarrollo, siempre será tercermundista.

Con estas consideraciones, es pertinente plantear alternativas apropiadas de solución, frente a tan grave problema socio – jurídico, del cual me permito acceder a ciertas alternativas de carácter psicopedagógico y de instrucción, previo el reclutamiento correspondiente, sin necesidad de recluirlos o internarlos indebidamente.

Por otra parte, el Estado, en su intervención hacía este grupo socialmente vulnerable, tiene dificultades cuando no se cumplen las expectativas, en el sentido de mejorar su calidad de vida. Las diferentes medidas adoptadas a lo largo de la Historia Contemporánea del país, que variaron desde la represión

y el encarcelamiento, demostraron ser influentes para resolver el problema principal. Además existen datos en el sentido de que el Estado carece del talento humano especializado en la rehabilitación. En este sentido, es oportuno concretar la incorporación de una normativa que se configure como una alternativa de solución al problema propuesto, con el objeto de reclutar, con la finalidad de rehabilitarlos y reinsertarlos en la sociedad. Lo planteado, elevado a la categoría de disposición legal en el Art. 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la calidad de tercer numeral.

El trabajo de investigación científica, tiene por objeto proponer alternativas de solución, sentada en bases jurídicas para encontrar paulatinamente la solución adecuada, finalmente reinsertarlos en la sociedad como verdaderos hombres y mujeres de bien, a través de la normativa más adecuada en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permita esta meta.

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. Legislación Ecuatoriana.

Capítulo tercero: Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales,

afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre

una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 54

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. 55

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos."[31]

En cuanto tiene que ver con la justicia, con sus normas reglas y preceptos, la misma que siempre tiene que prevalecer ante los derechos intangibles del hombre que habitan especialmente en el territorio ecuatoriano. En conclusión que esta debe orientarse hacia la búsqueda de una justicia para la convivencia, eficiente e implantada en condiciones de equidad e inclusión social, cada vez más cercana al ciudadano y bajo los principios que enmarcan la defensa de los derechos humanos y la consolidación de la democracia.

4.4.2. Legislación Peruana:

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.

c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e

[31] CONSTITUCION, de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, año 2008

inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.

e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.

g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.

h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

En la Constitución de Perú, en su art.24 nos expresa sobre prácticamente lo mismo, es decir que en la Constitución de peruana también hay prisión para los alimentantes por falta de sus pensiones alimenticias, así en el Ecuador también existe cárcel para los alimentantes que se atrasen a esta obligación sin perjuicio de otras que determine la ley, según el Art. 76

ARTÍCULO 27.- Es sistema nacional de atención integral al niño y adolescente, es el conjunto de órganos, entidades y servicios públicos y privados que formulan, coordinan y supervisan, evalúan y ejecutan los programas y acciones desarrollados para la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes. Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones interinstitucionales desarrolladas por instituciones públicas y privadas.

ARTÍCULO 33.- Desarrollo de programas.- La política de atención al niño y al adolescente está orientada a desarrollar:

a) Programas de protección que garanticen condiciones de vida adecuadas;
b) Programas de promoción que motiven su participación y la de su familia;
c) Programas de protección que aseguren la atención oportuna cuando enfrentar situaciones de riesgo;
d) Programas de asistencia para atender sus necesidades cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles; y,
e) Programas de rehabilitación, que permitan su recuperación física y mental y que ofrezcan atención especializada.

4.4.3. Legislación Colombiana:

ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

ARTÍCULO 9no. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 14. LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. La responsabilidad parental es un complemento de la patria potestad establecida en la legislación civil. Es además, la obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación. Esto incluye la responsabilidad compartida y solidaria del padre y la madre de asegurarse que los niños, las niñas y los adolescentes puedan lograr el máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En ningún caso el ejercicio de la responsabilidad parental puede conllevar violencia física, psicológica o actos que impidan el ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. DEBER DE VIGILANCIA DEL ESTADO. Todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado.

De acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a

la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

PARÁGRAFO. El Estado desarrollará políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento de la primera infancia.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole <u>por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario</u>.

Para los efectos de este Código, se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico o psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona.

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

1. El abandono físico, emocional y psico-afectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

5. El secuestro, la venta, la trata de personas y el tráfico y cualquier otra forma contemporánea de esclavitud o de servidumbre.

6. Las guerras y los conflictos armados internos.

7. El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley.

8. La tortura y toda clase de tratos y penas crueles, inhumanos, humillantes y degradantes, la desaparición forzada y la detención arbitraria.

9. La situación de vida en calle de los niños y las niñas.

10. Los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin.

11. El desplazamiento forzado.

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

15. Los riesgos y efectos producidos por desastres naturales y demás situaciones de emergencia.

16. Cuando su patrimonio se encuentre amenazado por quienes lo administren.

17. Las minas antipersonales.

18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

En base de las circunstancias del problema jurídico, he utilizado los siguientes métodos generales y particulares con sus correspondientes técnicas:

5.1. Materiales Utilizados

La investigación jurídica se desarrolló, con la utilización de material literario, en donde se involucraron, obras Jurídicas relacionadas con la temática propuesta, así mismo la utilización de revistas en el orden jurídico, diccionarios legales y el servicio de internet, con los que se elaboró los marcos correspondientes a la revisión de literatura.

Así mismo, me apoyé con material de escritorio, entre útiles de oficina, papel, esferográficos, carpetas, Cds, Pen Drive; y otros recursos técnicos, como la computadora, impresora, copiadora, grabadora, etc.

5.2. Métodos

Durante el proceso de investigación, apliqué algunos métodos que se promueven el la tecnicidad para el propósito del trabajo integral, entre otros: El método inductivo y deductivo, que me permitió conseguir la vía para dirigirme al estudio científico de la realidad en la problemática planteada, apoyado del análisis teórico y de las manifestaciones reales del problema, para determinar el fundamento jurídico aplicado al método seleccionado, así mismo con la observación y síntesis para la justificación del método en su conjunto y de esta forma precisar, la consiguiente propuesta jurídica de acuerdo con la problemática establecida en la investigación.

Con la utilización del método analítico e hipotético, del inductivo y deductivo, y con la aplicación de aquellas nuevos dogmas del Derecho social de menores, además de la doctrina y la jurisprudencia, me permití fijar el tipo de investigación jurídica, concretándose en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres típicos de la estructura del derecho social – de la niñez, y el sistema jurídico símil, respecto de la atención prioritaria de menores en conflictos de abandono y adicción, bajo la intervención de la institucionalidad; de las acciones legales que le corresponden al menor de edad perjudicado, relativo al efecto legal que cumplió la norma o la insuficiencia de la misma en determinadas relaciones sociales e interpersonales. De modo determinado intenté establecer el vínculo existente entre el Derecho Constitucional y de la Niñez respectivamente, frente a la problemática y la población en conflicto, para concretar en los efectos jurídicos que me sirvieron para fundamentar la incorporación de una normativa dentro del Código de la Niñez y adolescencia frente a la problemática de la intervención de las autoridades policiales que regule efectivamente la figura legal, y que subsidiariamente, evite el menoscabo de sus derechos fundamentales, pues como consta en la carta magna consta el derecho a la vida y a la libertad, tiene expeditos sus derechos, especialmente el derecho constitucional de vida digna sobre el principio del interés superior.

5.3. Procedimientos y Técnicas

Los procedimientos utilizados en la investigación, se concretaron en el análisis e interpretación requeridos por el mismo trabajo de orden jurídico, sintetizada

mediante la investigación de campo, recopilando datos en lugares donde se encontraron los objetos de estudio, conocedores de la problemática, auxiliada de técnicas e instrumentos de acopio teórico como el fichaje bibliográfico e investigación documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta y la entrevista.

Todo esto me sirvió para concretar la información que me proporcionó la investigación, previo muestreo poblacional de un número de treinta personas para las encuestas y cinco profesionales para las entrevistas, con instrumentos que se confeccionaron a partir del objeto de estudio, cuya operación y análisis se organizó de la determinación de las variables e indicadores de las mismas.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en pasteles, con deducciones derivadas del análisis de los criterios o datos concretos, mismos que servirán para la verificación de los objetivos general y específicos respectivamente, así como para la contrastación de la correspondiente hipótesis, para finalmente arribar a las conclusiones, recomendaciones y la proposición de la propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

6. RESULTADOS

6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas.

Conforme los requerimientos del presente trabajo de investigación jurídica, tengo a bien indicar, que se aplicaron un total de treinta (30) encuestas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a una población de entre profesionales, egresados y estudiantes de la carrera de Derecho, cuyo cuestionario es como sigue a continuación:

Primera Pregunta

1. ¿Conoce sobre la problemática social que causa la detención a los alimentantes, cuya repercusión es la adicción de drogas, alcohol y otros vicios?

Cuadro Nro. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales, egresados y estudiantes de Derechode la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
ENCUESTADOR: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Gráfico Nro. 1

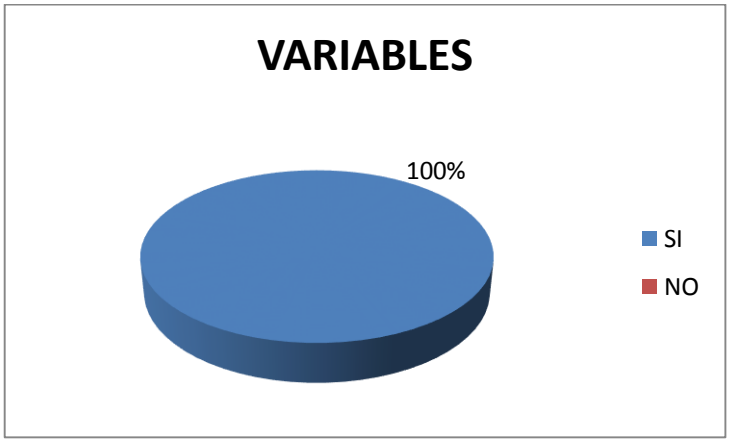

Interpretación.

Los encuestados en su totalidad indican respecto de ésta primera pregunta, y que representan el 100%, que conocen el problema, de la prisión del alimentante y su repercusión en la adicción, señalando que una de las causas más importantes para que se dé este problema, es precisamente la falta de comunicación, todo está relacionado y vinculado directamente con el entorno familiar y que las causas serían, la falta de comunicación de padres e hijos, la situación económica, la migración de los padres, el divorcio de los padres, refugiándose en las calles y demás vicios.

Análisis.

De lo expuesto por los encuestados resulta importante y por lo tanto comparto, puesto que está clase de conflictos resultan de la falta de atención de la propia familia, el núcleo en donde se desarrolla una serie de problemas y de donde nacen ciertos antecedentes, según datos porcentuales, es importante destacar que la falta de unión filial, tiene una primera repercusión en la persona, son motivo de falta de atención por parte de sus familiares, lo cual, permite que estos busquen alternativas de satisfacción equivoca en cuanto a enrumbar una vida adecuada, en los que se desenvuelven en cierta etapa de su vida y cotidianidad.

Segunda Pregunta

¿Considera Usted, que el hecho de que los alimentantes sean detenidos, los hace vulnerables a diferentes situaciones como perder un trabajo o la familia en forma directa e indirecta?

Cuadro Nro. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales, egresados y estudiantes de Derechode la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
ENCUESTADOR: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Gráfico Nro. 2

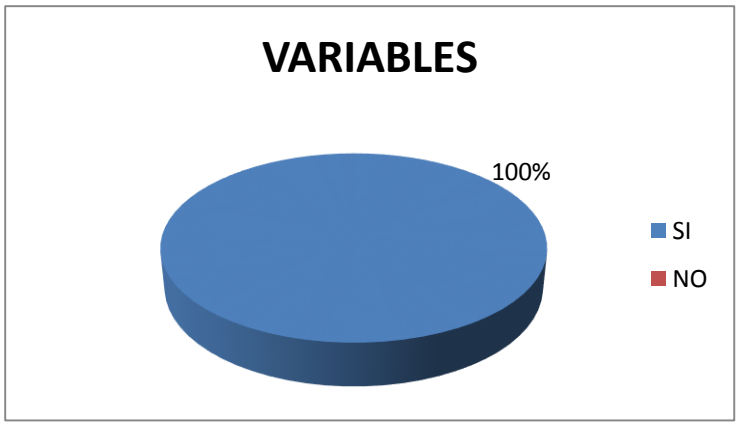

Interpretación.

Al responder la segunda interrogante, 30 de los encuestados que representan el 100%, se manifiestan en forma positiva asegurando que hay que tomar en cuenta la época que estamos viviendo donde los principios y valores se han degenerado, por tal motivo que existen un gran influencia por parte de

familiares y otros por parte y parte, ya que se sienten protegidos por las Leyes que favorecen a las madres que están al cuidado de los niños.

Análisis.

Quiero dejar constancia que la importancia del tema, nos permite entender las respuestas de los encuestados, en el sentido de mantener un criterio unánime respecto de que el hecho de que los alimentantes sean detenidos y separados de su lugar de trabajo o familia, los hace vulnerables a diferentes situaciones sociales en forma directa e indirecta, ya que lógica indican que eso es lo que los lleva precisamente a dedicarse a estas actividades reprochables socialmente, participar en acciones delictuales que les provocará problemas de alta magnitud en su futuro inmediato.

Tercera Pregunta

Si la prisión de los alimentantes, lleva a consecuencias reprochables en la sociedad, ¿Considera Usted oportuno, que deban actuar en forma inmediata las autoridades competentes para resolver este mal social?

Cuadro Nro. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales, egresados y estudiantes de Derechode la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
ENCUESTADOR: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Gráfico Nro. 3

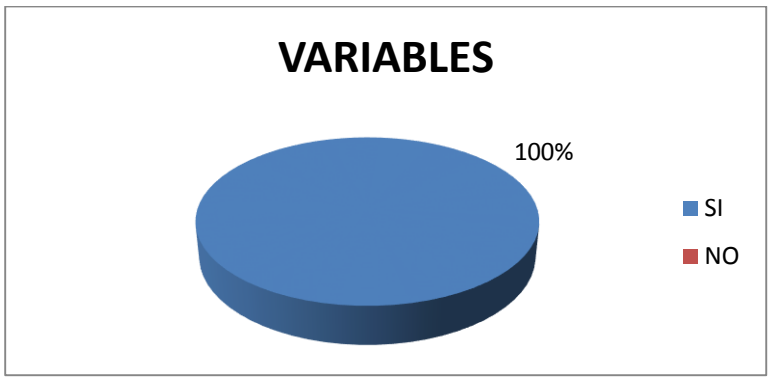

Interpretación.

En esta tercera pregunta, 30 de las personas encuestadas, que indican el 100%, responden positivamente, señalando que con la oportuna intervención de las autoridades, se podría evitar muchos casos tan desdagradables, por lo tanto se recomendaría que las autoridades competentes realicen campañas de prevención y concienciación, tanto a padres como a hijos, también a la sociedad en general, ya que siendo un problema social, se debería hacer una política nacional.

Análisis.

De los aspectos previstos por los encuestados, respecto de que si los alimentantes son detenidos, lleva a consecuencias reprochables en la sociedad, lo cual permite que deban actuar en forma inmediata las autoridades competentes para resolver este mal social, resulta importante y propositivo, puesto que en su totalidad absuelven la pregunta, indicando que debe haber campañas de prevención, y concientización de la familia y la sociedad, yo en este caso le sumo a los precitados detalles, que debe haber

una cooperación institucional, que permita solucionar el problema que ya siendo despenalizado a cambio de trabajo social, pueda evitar que su subsidiaria problemática sea resuelta desde su origen.

Cuarta Pregunta

¿Cree Usted, que deba considerarse la participación de los Organismos Administrativos de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia con apoyo de la policía especializada, para que intervengan mediante disposiciones legales adecuadas para los alimentantes como para las familias en general?

Cuadro Nro. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales, egresados y estudiantes de Derechode la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
ENCUESTADOR: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Gráfico Nro. 4

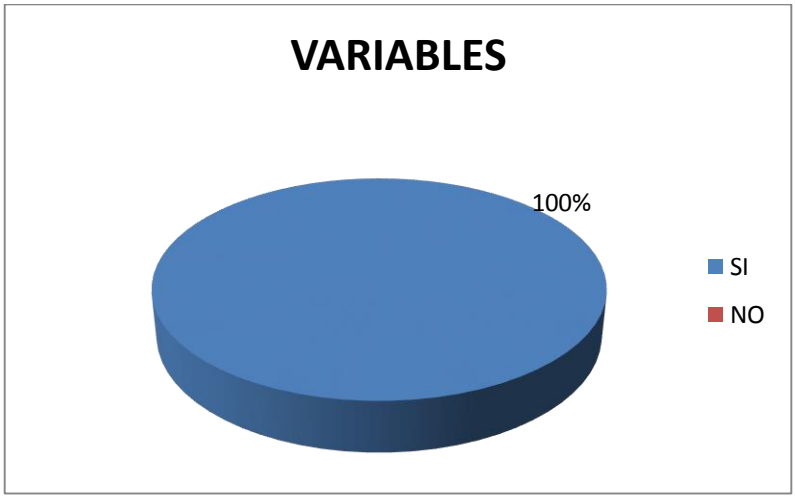

Interpretación.

En la cuarta interrogante, de las 30 personas encuestadas, que representan el 100%, indican que todos los entes especializados en los relacionado a nuestro tema en estudio, deben dar solución al problema, porque un trabajo en conjunto sería muy eficiente, sería una ayuda a aquellas personas que más lo necesitan, ya que mediante el accionar y ejecución de disposiciones legales adecuadas, se podría intervenir de mejor manera con leyes adecuadas.

Análisis.

En mi concepto, y de acuerdo con la percepción de los encuestados, en forma unánime consideran que deba existir la participación de los Organismos Administrativos de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia con apoyo de la policía especializada, para que intervengan mediante disposiciones legales adecuadas, y que por lógica entiendo que al dotar de personal adecuado para el efecto, así como concretar programas adecuados y aplicables, para solucionar el problema puesto en consideración, en consecuencia, es la parte técnica – jurídica, la que el derecho tiene que dotar, para alcanzar el beneficio para el grupo social en estudio.

Quinta Pregunta

¿Está Usted de acuerdo en que se incorpore una reforma legal, en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permita atender el problema de los alimentantes, para cancelar la pensión alimenticia.

Cuadro Nro. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

FUENTE: 30 profesionales, egresados y estudiantes de Derechode la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas
ENCUESTADOR: Nexar Wilfrido Vite Farías.

Gráfico Nro. 5

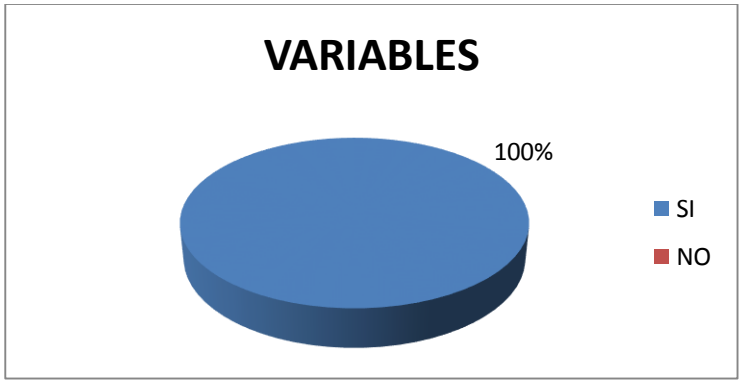

Interpretación.

A esta quinta y última interrogante, los encuestados, en un número de 30 que representan el 100%, responden que es necesario que se incorpore una reforma legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el sentido de que ayude a reducir la cantidad de detenidos por falta de pago de los alimentos de sus hijos, comprometida con el Estado, para que tengan más garantías.

Análisis.

Los encuestados consideran que es pertinente adecuar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de canalizar políticas de solución, para

los alimentantes que por uno u otro motivo no pudieron cancelar la deuda por alimentos, con quienes estoy de acuerdo, puesto que dichas políticas serán las aplicables en nuestro medio, con lo cual, a través del órgano policial adecuado, organizar, coordinar, supervigilar, evaluar y ejecutar dichos programas, la potestad para actuar oportuna y adecuadamente, en la base de la reformatoria que se intenta.

6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas.

De acuerdo con mi proyecto de tesis, he aplicado entrevistas en un número de tres, a un selecto grupo de profesionales del derecho, cuya experiencia en el área es integral, lo que me ayudó a obtener los criterios pertinentes de acuerdo con mi temática, de los cuales puedo registrar a los siguientes entrevistados.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Primera Pregunta.

¿Solicito comedidamente emita un criterio respecto del problema social en conflictos sobre la prisión de los alimentantes y otros vicios sociales?

Respuestas:

"Bueno, en cuanto a lo que tiene que ver con el problema social de abandono de menores, tengo que manifestar que este se produce por cuanto, existen problemas de familia, entre ellos, los divorcios, el maltrato intrafamiliar, la falta

de recursos económicos entre otros, en donde las parejas de otra forma forman un nuevo hogar, lo que promueve de manera evidente que se vayan a dedicar a actividades que no le son de sustento para que paguen lo que adeudan por alimentos, este problema es característico en nuestro medio"

Comentario:

La entrevista se canaliza desde el punto de vista de la interpretación de ideas a partir de profesionales del derecho que logran percibir la problemática puesta en su consideración, en este caso, se puede describir que la problemática, tiene un origen bien dilucidado, en consecuencia valdrán las alternativas de solución orientadas a salvaguardar los derechos intrínsecos en este caso de los alimentantes.

Segunda Pregunta

Desde el punto de vista jurídico ¿Sería importante que las autoridades competentes, en este caso los órganos Administrativos de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, con auxilio de la Policía especializada, sean quienes intervengan oportunamente para resolver el problema social en referencia?

Respuestas:

"De acuerdo con lo que usted sugiere puesto que una vez que son demadados por alimentos, es precisamente el Estado el que debe encargarse de su situación, tal como lo enmarca la Constitución de la República, y precisamente son los órganos creados para tal efecto los que deben plantear alternativas

de solución, con una misión propositiva en beneficio de este grupo vulnerable, con objetivos claros de acción, para una efectiva sustentabilidad, equilibrio y satisfacción social. Considero que esto valdría puesto que permitiría desahogar la carga procesal de los Juzgados de la Familia, siendo que si se interpone como cuerpo auxiliar, permitiría destacar una acción positiva"

Comentario:

Siempre que las acciones estén desarrolladas para solucionar conflictos social y jurídicos, es oportuno poner en acción dichos proyectos, en el caso, entiendo que el profesional trata de concretar en una idea, que es importante para destacarlo, la policía especializada tendrá la oportunidad de hacer efectivos los programas de atención prioritaria, podrán en este sentido ser considerados como programas preventivos, para evitar degradación social, pero a través de gente especializada, no común, gente que haya tenido una preparación de punta, en cuyo caso, hacer un trabajo eficaz en beneficio de la sociedad.

Tercera Pregunta.

Considera Usted oportuno apoyar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de incorporar disposiciones legales que armonicen una verdadera unión familiar?

Respuestas:

"Sí es necesario que pueda promoverse una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con el objeto de establecer un mecanismo de protección y defensa de aquellos menores que se encuentran en estado de abandono y dedicados a vicios inadecuados, con gente idónea que pueda encargarse de

tales problemas, a partir de la intervención de gente especializada, creo que debería reformarse la ley en ese evento particular"

Comentario:

Se estima adecuada una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, en mi concepto, es pertinente puesto que esto permitiría adentrarse más en la sociedad civil, estudiar de fondo problemas que originan problemáticas sociales a partir de la forma de vida de las personas, canalizar entre otras cosas el origen y la naturaleza de los problemas sociales, en cuyo caso, poder ejecutar acciones adecuadas que permitan la participación e inclusión de grupos en conflictos, dotarles de herramientas adecuadas para rehabilitar e incorporarlos en la vida productiva de un modelo de País en desarrollo.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de los Objetivos:

En mi proyecto de investigación, propuse un objetivo general y tres específicos, los cuales se verifican a través del análisis crítico, doctrinario, jurídico, jurisprudencia y comparado que contiene el marco referencial de literatura y los resultados de la investigación jurídica y de campo, el criterio de los profesionales del derecho que aportaron en la alternativa propuesta en los objetivos.

7.1.1. Objetivo General.

"Establecer un estudio crítico y jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Apremio Personal del alimentante que no ha cancelado alimentos.**"**

El objetivo general se verificó, por medio de la recopilación de información bibliográfica, específicamente con lo relacionado en los aspectos jurídicos y doctrinarios determinados en los marcos, jurídico y doctrinario, en donde se analizó la Constitución de la República del Ecuador, entre otros el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, mediante una sinopsis sistemática, cuya afinidad, concuerda con la realidad jurídico - social; así mismo, con la información obtenida en la investigación de campo, a través de la recopilación de información empírica, de las correspondientes: encuesta y entrevista, que me involucró con el problema en cuestión.

7.1.2. Objetivos Específicos.

“Fundamentar jurídicamente en la normativa de la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho a la seguridad jurídica para el alimentante como el alimentado”

El primer objetivo específico, quedó verificado, a través del desarrollo del marco jurídico en forma exclusiva, por tratarse del análisis de la institución legal referente a la protección de los niños, niñas y adolescentes, mediante el establecimiento de la relación jurídico - legal, por su puesto, con el compendio doctrinario dentro de la legislación ecuatoriana, para justificar la eficacia y aplicación jurídica que pretendo, frente a los derechos y principios de los menores de edad cuando se trata de aquellos derechos que se subsumen a su calidad de individuos cuando se encuentran en problemas correlativos a tal, lo cual permitió arribar a la verificación del objetivo en referencia.

“Determinar la necesidad de estudiar cómo se lleva a efecto el Apremio Personal, ante la falta de pago de la pensión alimenticia que debe cancelar el alimentante”

Para la verificación del segundo objetivo específico, me permití concurrir al desarrollo del marco jurídico dentro del Código Orgánico de la Defensoría del Pueblo, como de la Niñez y Adolescencia, ha objeto de establecer que existen vacíos respecto de la falta de intervención de las autoridades, para atender casos específicos de prisión de loa alimentantes y de atención a los menores de edad, cuyo origen pretende adecuar alternativas de solución.

“Crear una Institución Jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 22 (147) del Apremio Personal de quienes están obligados a dar alimentos, se aumente un articulado que establezca sobre el procedimiento especial y alternativo de pago de alimentos a través de trabajos remunerativos que puedan darse en organismos del estado en vez del apremio personal, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos”

Con respecto al tercer objetivo y su comprobación, me serví de la recopilación de los datos del marco jurídico, de la encuesta y la entrevista respectivamente, en sus efectos propios del régimen legal de la niñez y adolescencia, y la aplicación de las normas que atienden los organismos de atención, en este caso la institucionalidad, su aplicabilidad frente a derechos constitucionales como justicia social, seguridad jurídica, identidad, integridad, entre otros, y al principio fundamental de interés superior del niño, del pro – infante, de irrenunciabilidad de derechos, con lo cual se verificó con claridad la factibilidad normativa, es decir, se aumente un articulado que establezca sobre el procedimiento especial y alternativo de pago de alimentos a través de trabajos remunerativos que puedan darse en organismos del estado en vez del apremio personal, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos.

7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

El Ecuador, a través del ordenamiento constitucional, integra principios inherentes a los derechos de las personas, como la libertad para acceder a los órganos jurisdiccionales y obtener una respuesta eficaz y oportuna de los

mismos, así mismo el mandato direccionado a la clase obrera, para estimular la productividad y el desarrollo económico y social del Estado.

La eficacia garantista de los derechos en cuanto a los ciudadanos, se ven plasmados en la Constitución de la república del Ecuador, las disposiciones que atienden el derecho de los menores determinados en los Arts. **Art. 45**.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Además en el **Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapao grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

En este sentido, es apropiado referir las variadas características del derecho de menores en el Ecuador, primero, la relación al principio del interés superior del niño en el Art. 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Para mejor entender, rescatar la posibilidad de que policía especializada se encargue de tratar estos temas, y puedan darle solución, respecto de técnicas y medidas de atención prioritarias, como parte de las políticas públicas en beneficio de la colectividad.

El Código de la Niñez y adolescencia requiere de reformas en el sentido antes referido, en base de los derechos irrenunciables, inalienables, irreductibles e interpersonales.

Me voy a remitir a un problema que importa categóricamente al Estado ecuatoriano, puesto que en nuestra sociedad existen menores de edad, en completo estado de abandono, situación que trae como consecuencia una serie de problemas, principalmente las adiciones nocivas para su salud, que

a la postre hará de este grupo vulnerable, hombres y mujeres arruinados por efectos de la droga y el alcohol.

Adicciones que en lo sucesivo convierte a estas personas sensibles en verdaderos delincuentes con pocas alternativas de rehabilitación. En este sentido, el conflicto es sumamente grave social y jurídicamente hablando, puesto que una sociedad sin miras al desarrollo, siempre será tercermundista.

Con estas consideraciones, es pertinente plantear alternativas apropiadas de solución, frente a tan grave problema socio – jurídico, del cual me permito acceder a ciertas alternativas de carácter psicopedagógico y de instrucción, previo el reclutamiento correspondiente, sin necesidad de recluirlos o internarlos indebidamente.

El abandono tiene una suerte de repudio social, en el contexto histórico general, más dramático, por cuanto aparecen niños, niñas y adolescentes como una molestia o amenaza para la comunidad en su conjunto. Y cuando estos presentan algún grado de adicción, el conflicto se agrava.

Reinsertarlos parece ser algo sin sentido, y la prioridad está centrada en la prevención de estos males; o bien, intervenir a tiempo con el fin de evitar el desarrollo de una sociedad con grupos socio-paticos criminales.

Por otra parte, el Estado, en su intervención hacía este grupo socialmente vulnerable, tiene dificultades cuando no se cumplen las expectativas, en el sentido de mejorar su calidad de vida. Las diferentes medidas adoptadas a lo largo de la Historia Contemporánea del país, que variaron desde la represión y el encarcelamiento hasta el asistencialismo ineficaz, demostraron ser influentes para resolver el problema principal. Además existen datos en el

sentido de que el Estado carece del talento humano especializado en la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes adictos a las drogas y alcohol. En este sentido, es oportuno concretar la incorporación de una normativa que se configure como una alternativa de solución al problema propuesto, con el objeto de reclutar a niños, niñas y adolescentes en estado de abandono y con problemas de adicción, con la finalidad de rehabilitarlos y reinsertarlos en la sociedad. Lo planteado, elevado a la categoría de disposición legal en el Art. 168 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en la calidad de tercer numeral. El trabajo de investigación científica, tiene por objeto proponer alternativas de solución, sentada en bases jurídicas para encontrar paulatinamente la solución adecuada, en favor de los alimentantes que son los principales actores en su calidad de víctimas del problema propuesto. Finalmente reinsertarlos en la sociedad como verdaderos hombres y mujeres de bien, a través de la normativa más adecuada en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permita esta meta.

7.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La falta de una regulación y prevención a la prisión del alimentante en el no pago de pensiones alimenticias, ha generado que se trasgreda el derecho a la defensa y una plena inseguridad jurídica procesal para el alimentante, por lo que no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos por los legisladores que consecuentemente ha dado lugar a la libre

interpretación extensiva de los Juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho.

La hipótesis ha sido comprobada con el correspondiente cuestionario que me permite identificar que no existe un manejo adecuado en el procedimiento por parte de los Legisladores y profesionales del derecho, con las preguntas, 3, 4 y 5 puedo identificar claramente que compruebo la presente hipótesis, ya que la realización de la investigación o proceso mismo de desarrollo no garantiza la falta de una regulación y prevención a la prisión del alimentante en el no pago de pensiones alimenticias, ha generado que se trasgreda el derecho a la defensa y una plena inseguridad jurídica procesal para el alimentante

La hipótesis queda contrastada afirmativamente, en el sentido de que la atención de los alimentantes dentro de una vida social con problemas, en cuyo caso, la policía especializada con alternativas de cuidado y de tecnologíapuedan aportar para efectuar acciones en beneficio de este grupo social de importancia, lo cual debe beneficiar en el buen sentido de verificar una adecuada atención.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado y analizado la parte jurídica, doctrinaria y la investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

- La Constitución de la República del Ecuador, establece derechos constitucionales, justicia social, seguridad jurídica, de pleno ejercicio de los ciudadanos;
- Que el Estado se constituye en garantista y protector de derechos fundamentales en favor de la ciudadanía en general;
- El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se comporta como un cuerpo normativo con principios normativos y acciones de aplicabilidad eficaz;
- Que los principios rectores de interés superior del niño y alimentante, constituye una de las bases fundamentales frente a la trasgresión que se intente en contra de los derechos de los ciudadanos;
- La inter-institucionalidad, constituye la base organizativa y de cooperación, que permite mayor facilidad en el tratamiento de conflictos sociales;
- La Policía Nacional con la unidad especializada DINAPEN, se constituye un cuerpo organizado de acción colectiva;

✓ Por la investigación de campo, resulta pertinente proceder con una reforma, que permita incorporar una facultad direccionada a la policía especializada en el Art. 21 (147) del Código de la Niñez y Adolescencia para efectos de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos..

9. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones para la presente investigación jurídica son:

- Fomentar la base de conocimientos en derecho social de menores, como fuente de conocimiento general, que permita equilibrio social;
- Que los órganos protectores del derecho de menores, se preocupen por canalizar alternativas de participación, en procura de reforzar siempre los derechos de los ciudadanos;
- Que las Universidades realicen seminarios – talleres, sobre temas de derecho, se incentive charlas mediante foros, a través de los docentes, estudiantes y la misma sociedad;
- Que los señores Asambleístas debatan sobre este referente jurídico propuesto, a fin de que de ser posible sirva de base para reforzar proyectos del ley;
- La Asamblea Nacional se preocupe por mantener constante relación con la Universidad Nacional de Loja, a fin de que se produzcan reformas conforme a los conflictos de la realidad social;
- Recomiendo se aumente un articulado que establezca sobre el procedimiento especial y alternativo de pago de alimentos a través de trabajos remunerativos que puedan darse en organismos del estado en vez del apremio personal, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos;
- Se recomienda a la ciudadanía participar con mayor frecuencia en conflictos sociales, y que propendan a regularizar normativa a favor del Estado.

9.1. PROPUESTA JURÍDICA

Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que: La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 82, norma el derecho a la seguridad jurídica, cuyo fundamento se sustenta en el respeto al mandato constitucional y de las leyes de la república.

Que: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos, como garantiza nuestra Constitución, en el derecho de petición y acceso a la justicia.

Que: El Estado reconoce y garantiza a los derechos al el respeto a la vida y la libertad de las personas.

Que: Es necesario crear instituciones jurídicas que intervengan como mecanismo de solución de conflictos jurídicos especialmente en lo que respecta con la patria potestad, en este caso, cuyo objeto es evitar que se transgredan los derechos de la clase social vulnerable, que pueda garantizar a la sociedad el equilibrio normativo, para acceder al buen vivir.

Por lo que la Asamblea Nacional, en ejercicio de sus facultades constitucionales constantes en el Art. 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- Incorpórese después del Art. 22(147), inciso tercero el siguiente:

Art. 23.- inciso "El procedimiento especial y alternativo de pago de alimentos a través de trabajos remunerativos que puedan darse en organismos del estado en vez del apremio personal, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos:

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 25 días del mes de febrero del dos mil catorce.

f)…….	f)……..
Presidenta de la Asamblea Nacional del Ecuador	**Secretario de la Asamblea Nacional del Ecuador**

10. BIBLIOGRAFÍA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Edición 2008;
- CÓDIGO CIVIL, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado abril de 2010;
- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado abril de 2010;
- CÓDIGO PENAL, Legislación Codificada, **Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones**, Actualizado al 2011;
- CABANELLAS DE TORRES Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, ***Editorial Heliasta***, 16ª ed. –Buenos Aires: 2003.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario Jurídico, ***Editorial Heliasta***, Buenos Aires – Argentina, año 1992.
- ANBAR, Diccionario Jurídico, ***Fondo de Cultura Ecuatoriana,*** Quito – Ecuador, año 1999.
- GARCÍA ARCOS, Juan, Manual Teórico Práctico del Código de la Niñez y la Adolescencia, ***Ediciones el Arco,*** Cuenca Ecuador, año 2007.
- FERNÁNDEZ CARRASQUILLA, Juan, Derecho Penal Fundamental 1, ***Editorial IBANEZ,*** Bogotá – Colombia, año 2007.
- OJEDA MARTÍNEZ, Cristóbal, Crítica y Comentario a la Ley Reformatoria al Título V, Libro II, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. ***EDITORIAL JURÍDICA LYL,*** Quito – Ecuador, año 2012.
- Instrumentos Internacionales de los derechos de los Menores de Edad.
- Links, Jurídicos.

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"

Proyecto de tesis previa a obtener el Título de Abogado.

POSTULANTE:

Nexar Wilfrido Vite Farías

LOJA – ECUADOR

2013

1. TEMA

"LA PRISIÓN DEL ALIMENTANTE POR FALTA DE PAGO EN PENSIONES ALIMENTICIAS, Y SU REGULACIÓN, EN EL CÓDIGO DE LA NIÑÉZ Y ADOLESCENCIA"

2. PROBLEMÁTICA

Según lo que se conoce en la Ley, los alimentos corresponden al conjunto de elementos necesarios para la conservación del ser humano el derecho de alimentos es consustancial con la vida misma y por eso constituye uno de los derechos de más trascendencia.

Como punto inicial, este derecho o llamado también relaciones de familia, hace entrever que en nuestro país existen dos formas de reclamar alimentos, el uno que está previsto en el Código Civil en concordancia con el Código de Procedimiento Civil, trámite que puede seguir cualquier persona que crea tener derechos para reclamar alimentos. Y en el Código de la Niñez y Adolescencia donde se establece un trámite especial, que solamente favorece a los niños, niñas y adolescentes y hasta que estén cursando y terminen sus estudios.

La presente investigación tiene referencia e interés en lo referente a la prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias, su regulación, prevención, sanción y en especial proponer la reforma que permita evitar este tipo de atropellos.

Si bien es cierto que en nuestra Constitución no está establecido que los ciudadanos que se encuentran en prisión por causas de alimentos no tengan una condena fija, también es cierto desde otra óptica este mismo compendio legal garantiza y protege a los niños y adolescentes.

El Código de la Niñez y de la Adolescencia, en su primer artículo referente a la definición establece: Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad dignidad y equidad.

Tómese en cuenta, que dicha protección a todos los niños, niñas y adolescentes, debe realizarse en un marco de libertad, dignidad y equidad, principios éstos, que están tipificados en la misma Constitución de la República del Ecuador, no obstante a este particular los fines proclamados en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos que los legisladores en su debida oportunidad debían prever, consecuentemente la falta de aplicación correcta a estas disposiciones ha dado lugar a la libre interpretación extensiva por parte de los Juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho.

Dentro del marco legal no existe razón alguna para que ninguna persona reciba coacción de ninguna naturaleza cuando se esté privado de su libertad

y más aún cuando en nuestra Carta Magna no existe sino el respeto a la vida y la libertad de las personas.

Por lo expuesto mediante la presente investigación estimo conveniente y necesario proponer una reforma al Código de la Niñez y de la Adolescencia sobre esta materia, a fin de que se comprenda, se analice y especialmente se juzgue a ciencia cierta la serie de disposiciones que en la actualidad no están tipificadas en nuestro marco jurídico,

La prisión del alimentante por falta de pago en pensiones alimenticias se ha manipulado de tal manera que inclusive se juega y se atenta contra la dignidad humana de quien alimenta a sus hijos.

En el Art. …22 (147) del Código de la Niñez y Adolescencia se detectan algunas falencias, que es necesario corregirlas, a través de normas que las regulen, a efecto de que no se violenten los derechos políticos, jurídicos, culturales y emocionales de los alimentantes, y así puedan cumplir con sus obligaciones.

En tal circunstancia este trabajo de investigación busca regular y prevenir las normas de la prisión en contra del alimentante y promover urgentemente la reforma constitucional para normalizar el Código de la Niñez y de la Adolescencia.

Es así que he concretado el siguiente problema de investigación: ¿***Cuando la falta de una regulación y prevención de las normas en cuanto a la prisión del alimentante en el no pago de pensiones alimenticias, ha generado que se trasgreda el derecho a la defensa y una plena inseguridad jurídica***

procesal para el alimentante?; lo que hace evidente la necesidad de investigarlo.

3. JUSTIFICACION

Justificación Académica.- La presente investigación, toma referente en permitirme vincular con un problema relevante que al ser investigado se convertirá en un material de consulta para estudiantes, como un aporte a la colectividad en general, dando pauta para la generación de posteriores investigaciones a partir de la culminación y presentación de este trabajo de investigación.

Justificación Jurídica.- Por ello, el motivo principal, del pretendido trabajo, radica en su pertinencia, coherencia, actualidad, vigencia y relevancia, que me permitirá desarrollarla, configurándose su estudio en la necesidad de ubicar la falta de una normativa clara en lo que se refiere al pago de las pensiones alimenticias, sus sanciones y consecuencias, puesto que como es lógico cada quien mira a sus intereses tendiente a ahondar más el problema suscitado.

Puesto que el hecho que el alimentante se encuentre detenido por falta de pago de pensiones alimenticias no garantiza de ninguna manera y bajo ningún concepto, que va a poder cumplir con dicha obligación, ya que hay personas que muchas veces estando en libertad no tienen trabajo, o si lo tienen lo pierden por los días inasistidos, de esto se desprende que cómo va a pagar si no lo puede hacer.

Finalmente, como he podido justificar la investigación es factible en su desarrollo porque existe la predisposición de mi parte para realizarla y sobre todo el aporte significativo a la comunidad, en cuanto es difícil hablar al respecto sin trastocar los derechos del menor por sobre el derecho de los demás, cuando lo que pretendo es que los derechos de ambos, no se queden en la nada.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer un estudio crítico y jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto al Apremio Personal del alimentante que no ha cancelado alimentos.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Fundamentar jurídicamente en la normativa de la Constitución del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el derecho a la seguridad jurídica para el alimentante como el alimentado .
- ✓ Determinar la necesidad de estudiar cómo se lleva a efecto el Apremio Personal, ante la falta de pago de la pensión alimenticia que debe cancelar el alimentante.
- ✓ Crear una Institución Jurídica en el Código de la Niñez y Adolescencia en el art. 22 (147) del Apremio Personal de quienes están obligados a dar alimentos, se aumente un articulado que establezca sobre el procedimiento especial y alternativo de pago de alimentos a través de trabajos remunerativos que puedan darse en organismos del estado en

vez del apremio personal, a fin de garantizar los derechos del alimentante como del alimentado a dar y percibir alimentos.

4.3. HIPOTESIS

La falta de una regulación y prevención a la prisión del alimentante en el no pago de pensiones alimenticias, ha generado que se trasgreda el derecho a la defensa y una plena inseguridad jurídica procesal para el alimentante, por lo que no cubren la verdadera necesidad de protección del niño y adolescente, ya que en la aplicación cotidiana del Código en mención se viene dando una serie de contradicciones, y vacíos por los legisladores que consecuentemente ha dado lugar a la libre interpretación extensiva de los Juzgadores, así como también por parte de los profesionales del derecho.

5. MARCO TEORICO

Cuando hablamos de Derecho de familia y pension de alimentos existe mucho en tela de juicio, primero al involucrar al menor dentro del grupo de atencion prioritaria y sobre todo debe serlo el pago de sus pensiones alimenticias y para ello la coherencia en el proceso dede ser respetando las garantias del debido proceso para efectivizar y hacer posible el pago del alimentante.

Es asi que me permito ubicar algunos conceptos y mas información que me permitirá sostener teoricamente lo que pretendo investigar, mas adelante en el desarrollo de la presente investigacion esgrimire mayormente algunos puntos de los que es necesario profundizar.

El derecho de familia se define como “aquella parte del ordenamiento jurídico nacional que tiene por objeto regular las relaciones de carácter personal y patrimonial que se generan al interior de la familia -sea ésta matrimonial o no matrimonial-, entre los integrantes de la misma y, en ciertas ocasiones, respecto de terceros”[32].

El derecho de familia regula, por tanto, relaciones de carácter privado. Sin embargo, debido a la importancia que representa la familia en nuestra sociedad, esto es, ser núcleo fundamental de la misma “(artículo 1º inciso segundo de la Constitución de la República)”[33], el legislador se ha visto forzado a intervenir en estas relaciones privadas; ello con la finalidad de asegurarse de que se cumplan los deberes que establece la ley y que se respeten los derechos que cada individuo tiene dentro de la familia. Las normas de esta rama del derecho se transforman así en normativa de orden público, en atención al interés que protegen.

El derecho de alimentos es la facultad que otorga la ley para que ciertos individuos puedan exigir de determinadas personas lo suficiente para subsistir modestamente, conforme a su posición social. Esta es una materia de orden público, ya que el legislador protege el derecho de alimentos con una serie de garantías irrenunciables y permite obtener su ejecución forzada a través de ciertos medios excepcionales, como los apremios por incumplimiento de pensiones alimenticias. Los apremios son medidas coactivas de carácter

---

[32]*CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Pág. 36*

[33]*CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008. Pág 4*

excepcional, ya que restringen seriamente las garantías del alimentante. Sin embargo, aquéllos se encuentran respaldados por la finalidad social que persiguen, esto es, el cumplimiento forzado de un deber ético que debería producirse de manera espontánea y no ser exigido por la vía judicial.

Esta introducción tiene por objeto sentar las bases necesarias para abordar el análisis de ciertas figuras que, con la intención de proteger el derecho de alimentos, y en ocasiones otros intereses relevantes, van mucho más allá que los simples apremios, ya que constituyen ilícitos penales.

Los Derechos y Garantías Constitucionales. -Nuestra Constitución en actual vigencia lleva en el contexto de su parte dogmática un compendio extenso de derechos y garantías que protegen a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, siendo la Constitución el conjunto de normas que el Estado tiene para garantizar su ordenamiento jurídico o de derecho positivo.

El arma del sistema jurídico del Ecuador es la Constitución, cuerpo legal que en la actualidad es eminentemente garantista de los derechos humanos, por lo tanto la investigación que me ocupa debe tener su espacio en la Carta Magna,

El Derecho de Menores-El derecho de menores en el Ecuador. el 1 de junio, se conmemora el Día de los Derechos del Niño, día que tiene que ver con una serie de normas y decretos que intentan garantizar la integridad moral y material da los menores de edad, y que los gobiernos de turno apenas intentan apoyar.

Sin embargo, como ocurre con la mayoría de declaraciones, los derechos del niño se quedan en el papel, debido a las duras condiciones de vida que llevan los infantes en cualquier parte del mundo.

En 1990, el Ecuador fue el primer país latinoamericano que aprobó la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños. En 1992 se reformó el Código de Menores bajo la misma visión y principios de la Convención, pero luego se detectaron ciertas limitaciones que no venían permitiendo su cumplimiento. Además el ambiente social hacía que el país y cada gobierno caigan en una lamentable e irremediable contradicción.

El Actual Marco Jurídico del Ecuador. - La nueva Constitución del Estado, que se encuentra en actual vigencia, luego de su aprobación en el referéndum del 28 de septiembre de este año, trae en su contenido, nuevas expectativas por vivirlas, políticas y programas diferentes que prometen ser alegadoras para el sector más vulnerable del país que es el de los niños y adolescentes, para enfatizar un poco más acerca de las nuevas disposiciones que se encuentran consagradas en el nuevo marco institucional de la carta magna, me permito transcribir el precepto en mención.

"Art. 39.- *El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda,

recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento"[34].

Es menester indicar que en la Constitución de la República del Ecuador que acaba de fenecer, existieron grandes ofrecimientos por parte del Estado hacia este grupo de la población ecuatoriana que son los jóvenes, pero en la vida del cotidiano vivir nunca se plasmó en realidad.

Con el nuevo compromiso que ha adquirido el estado ecuatoriano se implementa en esta nueva Constitución una disposición destinada para los jóvenes, y con la novedad de que en las próximas elecciones, tendrán acceso al sufragio, como derecho juvenil. Esperemos que este sector lejos de ocasionar más de un inconveniente por la falta de conocimiento y de práctica, aporten positivamente el crecimiento económico del país.

Otra disposición legal que dedica gran parte de su contenido es el Art. 44, que me permito transcribir, para mayor elemento de juicio del lector, *"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

[34] Constitución de la República del Ecuador 2008. Art. 39

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[35].

En esta disposición se agrega el derecho de las niñas, niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, situación que quizá no se pueda observar como real.

El **Art. 45.- "***Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

[35]Constitución de la república del Ecuador, Art. 44

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"[36].

Este disposición fue motivo de gran controversia en todo el país, ya que se manifestaron todos y cada uno de los diferentes sectores, de acuerdo a sus interés personales, religiosos y económicos.

Ofrece también una seguridad en su convivencia familiar y comunitaria, dentro del contexto de las relaciones afectivas, esperemos que así sea, por el bien de toda la sociedad en sí. Ahora bien, analicemos otro precepto constitucional que está destinado a este grupo vulnerable de personas que así lo denominaba la Constitución anterior.

Art. 46.- *El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:*

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil.

El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

[36]Constitución de la República del Ecuador Art. 45

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

6. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas."[37]

[37]Constitución de la República del Ecuador, Art. 46

Si el Estado, a través de sus diferentes organizaciones gubernamentales cumpliera, o hicieren cumplir con todo este cargamento de derechos y garantías, fuera formidable, cambiaría totalmente el modus vivendi de los niños y adolescentes no existiera en el país tanta miseria humana que se ve reflejada en la cara inocente de los niños y adolescentes.

Esta amplia gama de protección que el Estado ofrece un verdadero cambio social, desde las bases de quienes están a cargo hasta el fin mismo de los programas, cuyo objetivo será formar personas con criterio formado que en el futuro se desempeñen como verdaderos ciudadanos de provecho para la nación en que viven.

Del Derecho de Familia en el Ecuador - El Doctor Juan Larrea Holguín, en su obra titulada Derecho Civil del Ecuador, en el tomo concerniente al Derecho Matrimonial podemos encontrar algunas Características del Derecho de Familia y en él nos dice que: —Es bien sabido que las dos grandes instituciones sobre las que se desarrolla el Derecho Civil son la familia y la propiedad. Ambas constituyen la base de la convivencia civilizada, es decir, de las relaciones humanas ordenadas en la civitas, (o sea, del Derecho Civil). Pero esas dos columnas fundamentales, tienen naturaleza muy diversa, y consiguientemente las normas que las regulan poseen también caracteres distintos. El derecho familiar se destaca tanto del derecho patrimonial (referente a los bienes; centrado en la propiedad) que en algunos países ha figurado en códigos especiales, como en Rusia, y en México.

Desde luego que esa neta distinción de las dos partes del Derecho Civil no quiere decir de ningún modo que no tengan aspectos comunes. Además, aún

las relaciones más caracterizadas de cada especie están íntimamente vinculadas con las de una a otra. En el trasfondo de todo derecho familiar se encontrará aspectos patrimoniales, y hasta los derechos patrimoniales aparentemente más puros tienen aplicaciones de orden familiar.

Al señalar, pues, las características del Derecho de Familia, conviene tener presente su carácter eminentemente relativo, que admite numerosas excepciones o limitaciones. Por esta razón no debe extrañar que los autores discrepen en la enumeración de dichas características.

a. Conviene destacar en primer término el carácter prominentemente moral de las relaciones familiares. Ninguna otra rama del Derecho, dicen Planiol y Ripert, toca tan de cerca la moral: “la organización de la familia sólo es sólida cuando está fundada sobre una moral rigurosa, las reglas que gobiernan el Derecho de Familia son más bien preceptos de moral que normas de Derecho. Naturalmente que si toda norma jurídica es también moral (ya que el Derecho se encuadra en el campo más amplio de la moral), sin embargo hay ciertas leyes en las que puede muy bien resaltar o predominar el aspecto moral, y esto sucede efectivamente en el Derecho de familia.

b. Somarriva, entre otras características pone de relieve que los actos de familia son de efecto absoluto en el sentido de que el estado civil a que ellos dan origen puede oponerse a cualquiera persona||. Efectivamente, una adopción, un reconocimiento de hijo ilegítimo, etc., crean situaciones jurídicas erga omnes, y no solamente afectan los intereses de las partes que intervienen directamente.

c. Fueyo enumera siete características propias del Derecho de familia, y entre ellas la de que predominan en él las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales. Esto se aprecia claramente por ejemplo en el mismo matrimonio.

d. El mismo autor señala que en el Derecho de Familia predomina el interés social sobre el individual. Es verdadera esta observación y tiene su fundamento en que las cuestiones familiares pertenecen generalmente al orden público (aunque se encuadren en el Derecho Privado). De aquí deriva una consecuencia importantísima: que muchas de las disposiciones legales sobre Derecho de Familia son imperativas, no supletorias, a pesar de que la mayor parte de las normas civiles solamente son supletorias.

e. Otra característica consiste en que el Derecho Familiar conserva el formalismo que tiende a desaparecer en otros aspectos del Derecho Privado. Las solemnidades son casi siempre necesarias para la validez de los actos civiles relativos a la familia.

f. Mientras los derechos patrimoniales son generalmente transferibles por contratos o actos entre vivos y por causa de muerte, sucede, también generalmente, lo contrario con los derechos familiares.

g. Los derechos de familia no son apreciables en dinero, a diferencia de los estrictamente patrimoniales.

h. La representación está fundamentalmente excluida del ámbito del Derecho de Familia, puesto que se trata de derechos de índole muchas veces personalísima y que por ello sólo pueden ejercerse directamente por su propio sujeto activo.

i. De menor trascendencia, pero también digna de anotarse es la característica que señala Somarriva: —mientras los contratos patrimoniales se rigen, tanto en lo que toca a sus requisitos internos y externos como a sus efectos, por la ley vigente al tiempo de su celebración, los actos de familia se rigen sólo para la celebración, pero sus efectos quedan normados por la ley posterior"[38]

j. "En cambio no considero que sea propiamente un distintivo del Derecho de Familia, como pretende Fueyo, el estar en continua evolución. No parece exacta esta observación, ya que no tiene valor universal para todo tiempo y lugar: al contrario el Derecho de Familia ha permanecido inalterado durante muchos siglos en extensas regiones, por ejemplo en Europa desde el siglo X hasta el siglo XVI. Por el contrario, otras instituciones civiles, de carácter patrimonial sufren también continuos cambios, y no digamos nada del Derecho Comercial que compite con las nuevas ramas del Derecho Social en movilidad.

k. Aunque con todas las reservas sobre su relatividad, agregaría que el Derecho de Familia como pocas partes del Derecho presenta muchas "materias mixtas", o sea de competencia simultánea del Estado y de la Iglesia"[39].

El derecho de Familia abarca el estudio de la Familia legítima y el de la ilegítima, y también de algunas instituciones complementarias o íntimamente vinculadas con ellas.

[38]SOMARRIVA, Undurraga, Manuel, Derecho de Familia, Santiago de Chile, Pág. 9

[39]LARREA, Olguín, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo III, Cuarta Edic. Coorporación de Estudios y Publicaciones. Pág. 7 – 13.

El matrimonio origina también la Sociedad Conyugal, o sociedad de bienes entre cónyuges, que puede modificarse o alterarse por las capitulaciones matrimoniales, la separación de bienes, la exclusión de bienes, la separación conyugal judicialmente autorizada y otras causas especiales (como el ejercicio por parte de la mujer de una profesión u oficio, la interdicción del marido, su larga ausencia, etc.).

¿Qué es familia?

En sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert es *"el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción"*[40]

Desde luego, que aunque la familia en sus lineamientos generales, por ser una estructura natural, tiene fijeza, en cambio está sujeta a constante evolución en sus formas accidentales y en sus fines secundarios.

La misma dificultad de definir lo que es familia revela de inmediato su contenido relativo, su flexibilidad sus cambios en el tiempo y en el espacio.

Notables sociólogos como Livio Livi señalan en la familia moderna el desarrollo del fenómeno de la concentración y simplificación. Hoy día de lazos familiares en un sentido social y afectivo, comprenden menor número de personas que en otros tiempos y las funciones de la familia se han restringido a lo esencial. De tal concentración y simplificación lejos de seguirse un debilitamiento de la familia se deriva la buena consecuencia de su robustecimiento. Otras son las causas de la disgregación familiar que también se experimente en nuestros días.

[40]PLANIOL y RIPERT, Tratado Práctico de derecho Civil, La Habana, Tomo II, Pág. 12

Es así, que en forma sucinta he tratado de enfocar el concepto de familia, como apreciar que de esta rama del derecho civil se desprende y va en beneficio del fortalecimiento del núcleo familia y por ende el mejoramiento de la sociedad, como también la Constitución que enmarca el derecho de las personas a ser libres.

6. METODOLOGIA

6.1 Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación “socio-jurídica”, que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicas como dentro del sistema jurídico, esto es, ubicar la falta de una normativa clara en lo que se refiere al pago de las pensiones alimenticias, sus

sanciones y consecuencias, puesto que como es lógico cada quien mira a sus intereses tendiente a ahondar más el problema suscitado.

Puesto que el hecho que el alimentante se encuentre detenido por falta de pago de pensiones alimenticias no garantiza de ninguna manera y bajo ningún concepto, que va a poder cumplir con dicha obligación, ya que hay personas que muchas veces estando en libertad no tienen trabajo, o si lo tienen lo pierden por los días inasistidos, de esto se desprende que cómo va a pagar si no lo puede hacer.

6.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y cinco personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis general, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en tablas, barras o centrogramas y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6.3. Esquema Provisional del Informe Final

El Informe Final de la investigación socio-jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el artículo 144 del Reglamento de Régimen Académico,

que establece: Resumen en Castellano y Traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Material y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones; Recomendaciones; Bibliografía; y Anexos.

Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este acápite de metodología, se establezca un esquema provisional para el Informe Final de la investigación socio – jurídica propuesta siguiendo la siguiente lógica:

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo: a) un marco teórico conceptual, Derecho del Menor en el Ecuador, Derecho de Familia, la Constitución, Principios Fundamentales; etc. b) criterios doctrinales sobre la problemática de la pensión alimenticia en el no pago y concretamente al Apremio Personal, y, c) un marco jurídico tomando en consideración toda la norma legal que exige el caso respecto al Código de la Niñez y Adolescencia.

En segundo lugar se sistematizará la indagación de campo o el acopio empírico, siguiendo el siguiente orden: a) Prestación y análisis de los resultados de las encuestas; b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas. Y, en un tercer orden vendrá la síntesis de la investigación jurídica, con la concreción de: a) Indicadores de verificación de los objetivos y de contrastación de las hipótesis, b) la deducción de conclusiones; y, c) el planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de tesis.

7. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	AÑO					
	2013		2014			
TIEMPO	Dic	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio.	_____					
Elaboración del Proyecto de Investigación y aplicación.		_____				
Investigación Bibliográfica.			_____			
Investigación de Campo.				_____		
Confrontación de los resultados de la Investigación con los Objetivos e Hipótesis.					_____	
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.					_____	
Redacción Del Informe Final, revisión y corrección.						_____
Presentación y Socialización y de los Informes Finales. (tesis)						_____

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. RECURSOS HUMANOS

- ✓ Director de tesis: Dr. Mg. Felipe Solano
- ✓ Egresado: Nexar Vite

8.2 RECURSOS MATERIALES

Entre los recursos materiales utilizaré:

- Útiles de oficina: Papel, esferográficos, carpetas, pen drive;
- Recursos Técnicos: Computadora, impresora, copiadora, y
- Recursos bibliográficos: Libros, documentos, folletos, revistas, servicios de Internet.

DETALLE **COSTO EN DOLARES**

- Material de escritorio…….……$ 100,00
- Material bibliográfico……$ 200,00
- Fotocopias……..$ 200,00
- Reproducción y empastado de tesis…….…..…$ 100,00
- Derechos y aranceles……..…..…$ 500,00
- Internet……$ 100,00
- Movilización……$ 300,00

TOTAL: **$ 1.500,00**

8.3 FINANCIAMIENTO

La presente se financiará exclusivamente con recursos propios

9. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ANDRADE, Santiago, “La Constitución Política y la de Justicia”, en La Estructura Constitucional del Estado Ecuatoriano, Quito, vol. 24, Corporación Editora Nacional, 2004.
- ✓ ALBÁN Escobar, Fernando, (2003), Derecho de la Niñez y Adolescencia, Acciones de Protección y Juzgamiento de Adolescentes Infractores, editorial Graficas Ortega, Quito – Ecuador.
- ✓ ALBÁN Escobar, Fernando, (2003), Derecho de la Niñez y Adolescencia, Primera Edición, Editorial Gamagrafic, Quito – Ecuador.
- ✓ ALSINA Hugo, 1963, Derecho Procesal Civil y Comercial, Segunda Edición, Ediar S.A. Editores, Buenos Aires – Argentina
- ✓ ANBAR, 2006, Leyes Civiles, Diccionario y Guía de la Normativa de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Volumen I, Segunda Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador.
- ✓ ARIAS LONDOÑO, Melba. (2002), —La Conciliación en Derecho de Familia||, Primera Edición, Editorial LEGIS, Colombia.
- ✓ AVEIGA DE SEMPÉRTEGUI, Daysi y SEMPÉRTEGUI, Walter, (2003), Normas de Procedimientos Para la Aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia en el Ecuador, Manual Práctico en Materia de menores, Primera Edición, Editorial Jurídica Miguez Mosquera, Quito - Ecuador.
- ✓ BUSTAMANTE, Reinaldo, Derechos Fundamentales y Proceso Justo, Lima, ARA Editores, 2001.
- ✓ CALAMANDREI, Piero, Instituciones del Derecho Procesal según el nuevo Código, vol. I, Buenos Aires, EJEA, 1962.
- ✓ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2008.
- ✓ CÓDIGO ORGANICO DE LA NINEZ Y ADOLESCENCIA ECUATORIANO. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2010.
- ✓ COELLO GARCÍA Enrique, derecho de Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, tomo II

ANEXOS

FORMATO DE LA ENCUESTA

Conforme los requerimientos del presente trabajo de investigación jurídica, tengo a bien indicar, que se aplicaron un total de treinta (30) encuestas en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, entre profesionales, egresados y estudiantes de la carrera de Derecho, cuyo cuestionario es como sigue a continuación:

Primera Pregunta

¿Conoce sobre la problemática social que causa la detención a los alimentantes, cuya repercusión es la adicción de drogas, alcohol y otros vicios?

Segunda Pregunta

¿Considera Usted, que el hecho de que los alimentantes sean detenidos, los hace vulnerables a diferentes situaciones como perder un trabajo o la familia en forma directa e indirecta?

Tercera Pregunta

Si la prisión de los alimentantes, lleva a consecuencias reprochables en la sociedad, ¿Considera Usted oportuno, que deban actuar en forma inmediata las autoridades competentes para resolver este mal social?

Cuarta Pregunta

¿Cree Usted, que deba considerarse la participación de los Organismos Administrativos de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia con apoyo de la policía especializada, para que intervengan mediante disposiciones legales adecuadas para los alimentantes como para las familias en general?

Quinta Pregunta

¿Está Usted de acuerdo en que se incorpore una reforma legal, en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permita atender el problema de los alimentantes, para cancelar la pensión alimenticia.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA

Primera Pregunta.

¿Solicito comedidamente emita un criterio respecto del problema social en conflictos sobre la prisión de los alimentantes y otros vicios sociales?

Segunda Pregunta

Desde el punto de vista jurídico ¿Sería importante que las autoridades competentes, en este caso los órganos Administrativos de protección de los derechos de la Niñez y Adolescencia, con auxilio de la Policía especializada, sean quienes intervengan oportunamente para resolver el problema social en referencia?

Tercera Pregunta.

Considera Usted oportuno apoyar una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, con el objetivo de incorporar disposiciones legales que armonicen una verdadera unión familiar?

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....II
AUTORÍA.....III
CARTA DE AUTORIZACION.....iv
DEDICATORIA.....v
AGRADECIMIENTO.....vi
TABLA DE CONTENIDOS.....vii
1. TÍTULO.....1
2. RESUMEN.....2
2.1. ABSTRACT.....3
3. INTRODUCCIÓN.....4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....6
4.1.1. Prisión del Alimentante.....6
4.1.2. Del pago de Pensiones Alimenticias.....9
4.1.3. Del derecho del Alimentante.....10
4.1.3.1. Concepto de Alimentos.....10
4.1.3.2. Derecho versus Obligación.....12
4.1.3.3. Los actores en el derecho de alimentos: alimentista y alimentante.....13
4.1.3.4. La forma de prestación de alimentos.....17
4.1.3.5. La reclamación de alimentos y otras cuestiones procesales.....17
4.1.3.6. El cese del derecho a percibir alimentos.....19
4.1.3.7. La negativa a dar alimentos.....19
4.1.4. Definiciones Prácticas de Rehabilitación y Reinserción de Menores.....20
4.2. MARCO DOCTRINARIO.....24
4.2.1. Del Sistema de Asistencia en Los Menores de Edad.....24
4.2.2. Respeto a la vida y a la libertad de las personas.....28
4.2.3. De la Vulnerabilidad Social de Los Alimentantes.....33
4.2.4. De la Regulación y prevención de las normas de la prisión encontra del alimentante.....37
4.3. MARCO JURÍDICO.....41
4.3.1. La Constitución, Estudio de la Norma Garantista.....41

4.3.2. Estudio Jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia. 43
4.3.3. Estudio Jurídico del Problema Social de la prisión del alimentante.....49
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA 52
4.4.1. Legislación Ecuatoriana. 52
4.4.2. Legislación Peruana: 56
4.4.3. Legislación Colombiana: 59
5. MATERIALES Y MÉTODOS 64
5.1. Materiales Utilizados 64
5.2. Métodos 64
5.3. Procedimientos y Técnicas 65
6. RESULTADOS 67
6.1. Resultados de la Aplicación de las Encuestas. 67
6.2. Resultados de la Aplicación de las Entrevistas. 75
7. DISCUSIÓN. 79
7.1. Verificación de los Objetivos: 79
7.1.1. Objetivo General. 79
7.1.2. Objetivos Específicos. 80
7.2. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal. 81
7.3. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS 87
8. CONCLUSIONES 89
9. RECOMENDACIONES 90
9.1. PROPUESTA JURÍDICA 91
10. BIBLIOGRAFÍA 93
11. ANEXOS 94
PROYECTO DE TESIS 94
ÍNDICE 122